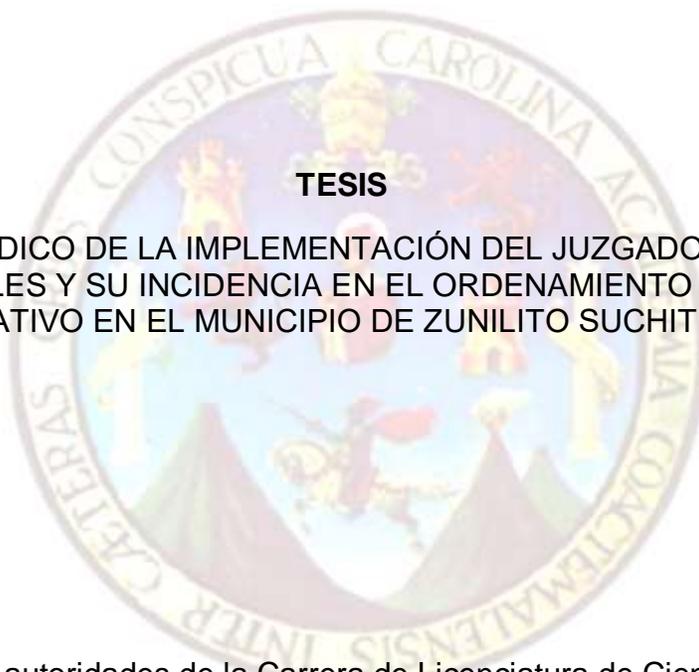


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



TESIS

**“ANÁLISIS JURIDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS
MUNICIPALES Y SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPÉQUEZ.”**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario del Sur Occidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR:

MARLON RAÚL MENESES CARRILLO

Previo a conferírsele el grado académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, Julio de 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE**

AUTORIDADES

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo	Rector
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas	Secretario General

Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente

Msc. Mirna Nineth Hernández Palma	Directora Interina
-----------------------------------	--------------------

Representantes Docentes

Msc. José Norberto Thomas Villatoro	Secretario
-------------------------------------	------------

Representante Graduados del CUNSUROC

Lic. Ángel Estuardo López Mejía	Vocal
---------------------------------	-------

Representantes Estudiantiles

T.S. Elisa Raquel Martínez González	Vocal
Br. Irrael Esduardo Arriaza Jerez	Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Coordinador Académico

Msc. Carlos Antonio Barrera Arenales

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

Msc. Nery Edgar Saquimux Canastuj

Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Alimentos

Dr. Marco Antonio del Cid Flores

Coordinador de la Carrera de Agronomía Tropical

Msc. Jorge Rubén Sosof Vásquez

Coordinador del Área Social Humanista

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Coordinador de la Carrera de Administración de Empresas

Msc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar

Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Licda. Tania María Cabrera Ovalle

Coordinador de la Carrera de Trabajo Social

Lic. Edín Aníbal Ortiz Lara

Coordinador de la Carrera de Gestión Ambiental Local

Msc. Celso González Morales.

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA CUNSUROC

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

Licda. Tania Elvira Marroquín Vásquez

Coordinador Carrera Técnico Periodista Profesional, y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Licda. Paola Marisol Rabanales

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PRIVADA

Lic. Juan Francisco de León Mazariegos	Derecho Notarial
Lic. Julio Roberto Ramírez Silva	Derecho Mercantil
Lic. Otto Cecilio Mayen	Derecho Civil

FASE PÚBLICA

Lic. Israel Tobar Alvarado	Derecho Penal
Lic. Juan Carlos Ayala Dardón	Derecho del Trabajo
Lic. Roberto Motta de Paz	Derecho Administrativo

ASESOR DE TESIS

Lic. Cristian Ernesto Castillo Sandoval

REVISOR DE TESIS

Lic. Sergio Rodrigo Almengor Posadas

PADRINOS DE GRADUACIÓN

Lic. Sergio Madrazo Mazariegos
Lic. Cristian Ernesto Castillo Sandoval
Lic. Jossué Domingo Reyes Pelicó

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el dador de la vida, de la sabiduría e inteligencia, por ser ese aliento que necesite en esos momentos difíciles, y sobre todo por darme la oportunidad de culminar esta meta, a ti sea toda la Gloria, Honra y Honor, por los siglos de los siglos. Amen.

A MIS PADRES.

Edgar Raúl Meneses Marín y Martha Elvira Carrillo Santos de Meneses, con infinito agradecimiento por todo ese amor y apoyo que me han brindado, y guiarme en la senda del bien.

A MIS HERMANAS.

Marcia Liseth y Claudia Mariela,
Gracias por su cariño, apoyo y por ser parte importante de mi vida.

A MIS CUÑADOS.

Por el apoyo recibido durante todo el tiempo de estudio.

A MIS SOBRINOS.

Daniel, Derek, Mariela, Marlen, Alisson y Madison.

Son inspiración para mi vida.

A MI NOVIA.

Gladis Iliana Vásquez Tello. Por su amor, cariño, comprensión, paciencia y apoyo, y estar siempre conmigo en las buenas y las malas.

A MIS FAMILIARES.

Abuelos, tíos, tías, primos y primas, en especial a: Felipa Santos y Bonifacio Carrillo (Q.E.P.D.)

A MIS AMIGOS.

A cada uno de ellos (as), muchas gracias por brindarme su amistad y apoyo.

A MIS CATEDRÁTICOS.

Gracias por compartir sus conocimientos.

A MIS COMPAÑEROS

De Estudio. Por todos los momentos compartidos en las aulas universitarias.

De trabajo. Por el apoyo y amistad brindado.

A:

La gloriosa **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, alma máter forjadora de hombres de ciencia, futuro de nuestra amada Guatemala, en especial a la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**. Por haber permitido mis estudios superiores.



A.P.TES 04-2015

COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Se procede a resolver la solicitud planteada por el Bachiller MARLON RAÚL MENESES CARRILLO, de fecha veintidós de Febrero del año en curso, mediante la cual solicita que en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por el Normativo de Tesis, se apruebe el diseño de investigación y se apruebe en forma definitiva el punto de tesis.

De conformidad con el artículo 8 del Normativo de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del centro Universitario del Sur Occidente, para que un punto de tesis sea aprobado en definitiva, deberá presentarse con los siguientes requisitos: Constancia de cierre de pensum; solvencia de Tesorería; solvencia de biblioteca, documentos del diseño de investigación y copia del nombramiento del asesor. Así como también cumplir con lo preceptuado por el artículo 9 del normativo en mención.

Habiéndose procedido a realizar el análisis de la documentación presentada por el bachiller MARLON RAÚL MENESES CARRILLO, es evidente, que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tesis. Así mismo, se tuvo a la vista el oficio de fecha veintidós de Febrero del presente año, remitido por el Licenciado Cristian Ernesto Castillo Sandoval, mediante el cual indica que procedió a evaluar el plan de investigación y el tema propuesto, opinando que se satisfacen los requisitos exigidos por el Normativo de Tesis de este centro de estudios.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario del Sur Occidente, y con base en el dictamen emitido por el Licenciado Cristian Ernesto Castillo Sandoval, **SE APRUEBA EN FORMA DEFINITIVA** el punto de tesis: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPEQUEZ", propuesto por el bachiller MARLON RAÚL MENESES CARRILLO y se **ACEPTA** como **ASESOR** al Licenciado Cristian Ernesto Castillo Sandoval.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora Carrera de Derecho

Mazatenango, Suchitepéquez, Mayo 20 de 2016.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogado y Notario,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.

Respetuosa tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, del estudiante: **MARLON RAÚL MENESES CARRILLO**, quien intituló su trabajo "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO, SUCHITEPÉQUEZ**".

El estudiante **MENESES CARRILLO**, ha concluido el trabajo mencionado y me permito adjuntarlo, manifestándole que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés del estudiante sobre el problema investigado, así como el buen uso de las herramientas de investigación necesarias para la elaboración del mismo.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva al estudiante **MARLON RAÚL MENESES CARILLO** para sustentar su examen público, previo a acceder al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y, optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me suscribo deferentemente,



LICENCIADO
Cristian Ernesto Castillo Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO



NOMRE CD 04-2015

COORDINACION DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, TREINTA DE MAYO DEL 2,016.

Con fundamento en la literal e) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del centro Universitario del Sur-Occidente, se designa como REVISOR del trabajo de tesis, aprobado en definitiva, del Bachiller MARLON RAÚL MENESES CARRILLO, titulado "ANÁLISIS JURIDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPEQUEZ", al Licenciado SERGIO RODRIGO ALMENGOR POSADAS; consecuentemente, se solicita al REVISOR que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora de la Carrera de Derecho.



LICENCIADO
SERGIO RODRIGO ALMENGOR POSADAS
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, 29 de junio de 2016.

Licenciada:

TANIA MARÍA CABRERA OVALLE,
Coordinadora de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario,
Centro Universitario del Sur Occidente -CUNSUROC-

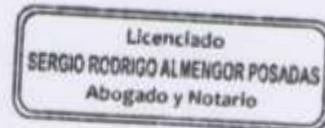
A través de la presente me permito dirigirme a usted a efecto de manifestarle que en cumplimiento a lo establecido mediante resolución identificada como NOMRE CD 04-2015 de fecha treinta de mayo de Dos mil dieciséis, en la cual se me designó como revisor del trabajo de tesis del Bachiller **MARLON RAÚL MENESES CARRILLO**, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO, SUCHITEPÉQUEZ", como requisito previo a obtener los títulos de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; me permito exponer lo siguiente:

El tema elegido por el Bachiller Meneses Carrillo, resulta ser de gran importancia y enriquecimiento académico, aparte de ser un aporte en la rama del Derecho Administrativo tanto sustantivo como adjetivo, pudiendo brindarse con esta propuesta investigativa, un mejor servicio a la población del Municipio de Zunilito, Suchitepéquez, en caso de ser acogida la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en dicho Municipio.

En virtud de lo anterior, manifiesto que el trabajo de tesis revisado por mi persona, llena todos y cada uno de los requisitos que exige el reglamento respectivo para la elaboración de tesis, por lo cual considero prudente emitir **MI OPINIÓN FAVORABLE**.

Sin más sobre el particular me suscribo de usted.

Deferentemente,



LIC. SERGIO RODRIGO ALMENGOR POSADAS
ABOGADO Y NOTARIO
-REVISOR-

5ª. AVE. Y 5ª. C. "A", 480, TORRE PROFESIONAL "OMEGA", OFICINA 106 1ER. NIVEL EXTERIOR, Z.1, MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ

TELÉFONOS: 79386724 / 5564-2140

LIC.SERGIOALMENGOR@HOTMAIL.COM



EM.OR.IM-04-2016

COORDINACION DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE.
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, CINCO DE JULIO DEL DOS MIL
DIECISÍS.

Con fundamento en la literal g) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur-Occidente, habiéndose rendido el Dictamen Favorable del revisor Licenciado Sergio Rodrigo Almengor Posadas del trabajo de tesis del Bachiller MARLON RAÚL MENESES CARRILLO, titulado "ANÁLISIS JURIDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPÉQUEZ", REMITASE a la Dirección del Centro Universitario del Sur Occidente para la emisión de la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora Carrera de Derecho.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CUNSUROC/USAC-I-28-2016

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, 20 de julio de dos mil dieciséis. _____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS TITULADA: "ANÁLISIS JURÍDICO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y
SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN
EL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPÉQUEZ" del estudiante: **Marlon Raúl
Meneses Carrillo**, carné No. **2007+0383**, de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas
y Sociales, Abogado y Notario.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSC. MIRNA NINETH HERNÁNDEZ PALMA
DIRECTORA INTERINA



/gris

ÍNDICE

Introducción	I
Diseño de Investigación	IV

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN GUATEMALA

1. Concepto General de Administración	1
2. Administración Pública	1
2.1. Funciones Administrativas	2
2.1.1. Planificación	2
2.1.2. Coordinación	2
2.1.3 Organización	3
2.1.4. Dirección	3
2.1.5. Control	3
2.2 Elementos de la Administración Pública	3
2.2.1 Órgano Administrativo	3
2.2.2 Actividad Administrativa	3
2.2.3 Finalidad	3
2.2.4 Medio	4
3. Sistemas o Técnicas de Organización de la Administración Pública	4
3.1 La Centralización o Concentración Administrativa	7
3.1.1 Características	9
3.1.2 Elementos	9
3.1.3 Aplicación del Principio de Jerarquía	10
3.1.4 Ventajas	11
3.1.5 Desventajas	11
3.1.6 Su Aplicación en Guatemala	13
3.1.7 Definición	13
3.2 La Desconcentración Administrativa	14
3.2.1 Características	15
3.2.2 Ventajas	16

3.2.3 Desventajas	16
3.2.4 Su Aplicación en Guatemala	17
3.2.5 Definición	17
3.3 Descentralización administrativa	18
3.3.1 Características	19
3.3.2 Ventajas	20
3.3.3 Desventajas	20
3.3.4 Clases de Descentralización	21
3.3.4.1 Descentralización Territorial o por Región	22
3.3.4.2 Descentralización por Servicio o Institucional	22
3.3.4.3 Descentralización por Colaboración	22
3.3.5 Definición	23
3.4 Autonomía y Autarquía Administrativa	23
3.4.1 Definición de Autonomía	25
4. La Jurisdicción	25
4.1 Elementos o Poderes de la Jurisdicción	25
5. Competencia	27
5.1 Clases de la Competencia	27
5.2 Competencia Administrativa	28
6. Principio de Legalidad y Juridicidad	30
6.1 Principio de Legalidad	30
6.2 Principio de Juridicidad	31
6.3 Diferencia Entre el Principio de Legalidad y de Juridicidad	33

CAPÍTULO II

MUNICIPIO

1. Municipio	34
1.1. Definición Legal	34
1.2. Definición Doctrinaria	35
2. Importancia del Municipio	37
3. Elementos del Municipio	38

3.1 La población	39
3.2 El territorio	40
3.3 La Autoridad	41
3.4 La Comunidad Organizada	41
3.5 La Capacidad Económica	42
3.6 El Ordenamiento Jurídico Municipal	42
3.7 El Patrimonio del Municipio	43
El Elemento Teleológico del Municipio	43
4. Antecedentes Históricos de Municipio	45
5. Regulación Legal de Municipio	45
6. Sistemas de Gobierno Municipal	47
6.1. Sistema de Democracia Directa	47
6.2. Sistema de Democracia Representativa	47
6.3. Sistema Democrático, Colegial o Inglés	48
6.4. Sistema Democrático de Separación de Poderes o Sistema Francés	48
6.5. Sistema Autoritario o Alemán	49
6.1.6. Sistema de Gobierno Municipal en Guatemala	49
7. Organización Administrativa Municipal	51
7.1 Concejo Municipal	52
7.1.1 Origen	52
7.1.2 El Concejo Municipal	54
7.2 Alcalde Municipal	59
7.2.1 Atribuciones	60
7.3 Síndicos y Concejales	62
7.3.1 Atribuciones y Deberes	63

CAPÍTULO III

JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

1. Origen	65
-----------	----

2. Definición	66
3. Importancia	67
4. Naturaleza Jurídica	67
5. Características	68
6. Fines	69
7. Estructura	69
8. Juez de Asuntos Municipales	71
8.1 Competencia	72
9. Plataforma normativa	73
9.1 Reglamentos Municipales	73
9.2 Reglamentos Jurídicos	76
9.3 Reglamentos Administrativos	76
9.4 Ordenanzas	78
10. Procedimiento Administrativo	79
11. Medios de Impugnación	81
11.1 Recurso de Revocatoria	83
11.2 Recurso DE Reposición	87

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

1. Procedimiento	88
2. Características	88
3. Procedimiento Legal y Administrativo a Seguir Para el Nombramiento y Remoción del Juez de Asuntos Municipales	88
3.1 Nombramiento	89
3.2 Remoción	89
4. Requisitos para nombrar al Juez de Asuntos Municipales	89

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. Proceso Estadístico Representado a través de Cuadros y Gráficas e Interpretación de los Datos Obtenidos	90
1.1 Análisis de Resultados	90
1.2 Gráficas	91
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	108

INTRODUCCIÓN

Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 253, que el Municipio es una Institución Autónoma, quien para poder cumplir con sus funciones podrá emitir sus ordenanzas y reglamentos respectivos, esto atendiendo al principio de descentralización el cual está contemplado en el Artículo 224 del cuerpo legal antes mencionado.

En cumplimiento con lo establecido en nuestra Carta Magna, se crea el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal, mismo que tiene como propósito desarrollar aquellos principios constitucionales dirigidos a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios.

Dentro de las facultades que tienen las Municipalidades esta la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, mismo que es el objeto principal de la presente investigación y con ello aportar tanto un análisis como estudio jurídico de la Implementación de dicho Juzgado en el Municipio de Zunilito departamento de Suchitepéquez, debido al incremento no solo en los ámbitos sociales, culturales, económicos e infraestructura, sino primordialmente en la población, y con ello lograr que exista un órgano administrativo que optimice la propia administración pública municipal, que hasta el día de hoy no existe, por lo tanto los asuntos administrativos que le competen al Juzgado de Asuntos Municipales no son atendidos de una forma correcta por el gobierno municipal, provocando que los tramites sean tardados.

Al inicio de esta investigación se planteó la siguiente interrogante ¿es necesaria la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito Suchitepéquez?, en virtud que al no existir dicho órgano administrativo, las funciones que le correspondería, actualmente son realizadas, tanto por el Secretario Municipal como también por el Juzgado de Paz del mismo Municipio, lo que genera una demora en la resolución de los casos administrativos que llegan a dichas autoridades, por lo que con esta investigación se pretende realizar una guía

para que el órgano administrativo correspondiente pueda crear el Juzgado de Asuntos Municipales, y como consecuencia exista el órgano competente para hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal.

En la primera parte de la presente investigación, se aborda lo relativo a la Administración Estatal en Guatemala, misma que servirá de base para comprender la doctrina de donde surge el Juzgado de Asuntos Municipales, dentro de este capítulo se encuentran temas como lo que es Administración Pública, sus funciones y elementos que lo conforman; de igual forma se encuentran los Sistemas o Técnicas de Organización de la Administración Pública, siendo los siguientes: Centralización o Concentración Administrativa, Desconcentración Administrativa, Descentralización Administrativa y por último de los sistemas, Autonomía y Autarquía administrativa, en cada uno de los sistemas antes indicados, se habla de las características, tanto de sus ventajas como de sus desventajas; y por último se habla de la Jurisdicción y Competencia, como también de los principios de legalidad y Juridicidad.

En el capítulo dos, el tema principal es el Municipio, su definición tanto legal como doctrinaria, su importancia, elementos, sus antecedentes históricos, su regulación legal, los diversos sistemas de gobierno municipal, y por último como es la organización Administrativa de la Municipalidad.

En el siguiente capítulo que sería el número tres, se habla del Juzgado de Asuntos Municipales, su origen, definición, importancia, naturaleza jurídica, sus características, cuáles son sus fines, que estructura tiene; así también se habla del Juez de Asuntos Municipales, cual es la competencia que tiene, la plataforma normativa sobre la cual va a actuar, cual es el procedimiento administrativo que se lleva ante el Juzgado de Asuntos Municipales, y por último que medios de impugnación tienen las personas ante las resoluciones del Juez de Asuntos Municipales.

En el capítulo cuarto se aborda el tema de cuál es el procedimiento legal a seguir para la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, cuáles son sus características, el procedimiento legal y administrativo a seguir para el

nombramiento y remoción del Juez de Asuntos Municipales, y cuáles son los requisitos para nombrar al Juez de Asuntos Municipales.

En el capítulo final, se encuentra la comprobación de la hipótesis, la presentación y el análisis de los resultados, que fueron producto del trabajo de campo llevado a cabo, el cual consistió en las encuestas realizadas al Alcalde y su Concejo Municipal, al Secretario Municipal, al Juez de Paz, y por último a 30 personas todos del Municipio de Zunilito, Suchitepéquez, a través de los cuales se llegó a establecer la necesidad o no de la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales de Zunilito, Suchitepéquez.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

“Análisis Jurídico de la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales y su Incidencia en el Ordenamiento Jurídico Administrativo en el Municipio de Zunilito, Suchitepéquez.”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado de Guatemala para su mejor funcionamiento ha adoptado diversos sistemas de organización de la administración pública, dentro de estos sistemas se encuentra el sistema de descentralización y autonomía administrativa, a través del cual se le otorga a ciertos órganos con personalidad jurídica propia e independencia funcional, técnica y científica, pero con ciertos controles del Estado (Contraloría General de Cuentas de la Nación).

Las instituciones autónomas surgen como una alternativa del ente estatal para una mejor prestación de los servicios públicos y, con ello, coadyuvar de una manera más eficaz y eficiente al logro de los fines mediatos e inmediatos del Estado guatemalteco.

Dentro de las instituciones autónomas en la Administración Pública de Guatemala, está el municipio, el cual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 253 de la Constitución Política de la República, tiene – dentro de otras funciones – la de elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y, con ello, atender los servicios públicos locales, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los vecinos y velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos emitidos por el Gobierno Municipal.

El bien común es el faro que dirige la actividad administrativa de la institución autónoma municipal, creando para ello los servicios públicos que necesita la población residente de la circunscripción geográfica que le corresponde; y, para la regulación de dichos servicios, así como los demás deberes, derechos y obligaciones que le corresponden a dichas personas, el Gobierno Municipal emite los reglamentos y ordenanzas que se estiman prudentes para la convivencia pacífica y el logro del bien común.

En ese sentido, dentro de las atribuciones propias del Municipio, de acuerdo al artículo 259 de nuestra Ley Fundamental, se encuentra la facultad para poder crear el Juzgado de Asuntos Municipales, órgano dotado de competencia administrativa, cuyo objeto es que vele por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal, con ello contribuir al desarrollo integral del municipio y establecer el cumplimiento de sus fines.

El Municipio de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, en los primeros años del siglo XXI ha tenido un avance en ese desarrollo que todo municipio desea, como también ha experimentado un incremento considerable de habitantes, lo que provoca la necesidad de regular la convivencia armónica y pacífica entre los diversos vecinos de la circunscripción municipal, por supuesto este se logra a través del ordenamiento jurídico vigente, pero existen situaciones muy puntuales que son competencia propia de la Municipalidad, y esto se obtiene mediante la emisión de reglamentos y ordenanzas.

Al existir reglamentos y ordenanzas necesariamente debe coexistir un órgano que haga cumplir estos reglamentos y esto se hace mediante el Juzgado de Asuntos Municipales, órgano administrativo municipal inexistente a la presente fecha, dentro de la organización administrativa de la Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez.

Al no existir este órgano actualmente, las funciones que le corresponderían, son realizadas, tanto por el Secretario Municipal como también por el Juzgado de Paz de este municipio, lo que provoca un retardo en la resolución de los casos administrativos que llegan a estas autoridades.

Por ello, es menester, definir el problema, de la manera siguiente: En el Municipio de Zunilito Suchitepéquez, ¿es necesaria la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales?

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El Estado se organiza para garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, su fin supremo es la realización del bien común.

Para ello, la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la entidad del municipio, como la organización más próxima a la población mediante la cual el Estado, cumple con sus fines antes mencionados.

Las autoridades municipales para la realización de dichos fines, contemplan la promulgación, de reglamentos y ordenanzas tendientes a dar certeza en la prestación de los servicios públicos a su cargo así como la regulación intrínseca de los mismos.

Por ello, surge el dilema en aquellos municipios en donde es inexistente un órgano administrativo municipal especializado para dichos menesteres por cuanto para el debido cumplimiento de sus atribuciones, designadas por el Código Municipal, el municipio, se vale de autoridades (como el Secretario Municipal), para la aplicación y observancia de sus reglamentos y ordenanzas, tornando incierta la tutela efectiva de los derechos de la población, así como, sensiblemente riesgosa la consecución de los fines del Estado, a través de la prestación de los servicios públicos municipales.

En ese sentido, el presente estudio tiene por objeto establecer la necesidad de la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez y, la implicación del mismo en la observancia y aplicación de los reglamentos y ordenanzas municipales.

HIPÓTESIS

Procede la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, ante el crecimiento en la población de la población del mismo y, la promulgación de reglamentos y ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal, sin que exista dentro de la organización administrativa de la Municipalidad de Zunilito, Suchitepéquez, un órgano especializado para la observancia y aplicación de los mismos.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Competencia funcional administrativa del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito departamento de Suchitepéquez.

INDICADORES

- A. Atribuciones, deberes y obligaciones en materia administrativa del Juzgado de Paz, conforme el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- B. Atribuciones, deberes y obligaciones del Juzgado de Asuntos Municipales, según Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- C. Atribuciones, deberes y obligaciones del Secretario Municipal, según Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

VARIABLE DEPENDIENTE

La necesidad de la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

INDICADORES

- A. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.
- B. Reglamentos y ordenanzas emitidos por el Concejo Municipal de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

UNIDADES DE ANÁLISIS

PERSONALES

Las Unidades de Análisis Personales, se refieren a los sujetos que se encuentran relacionados con el objeto de estudio:

- A. Concejo Municipal del Municipio de Zunilito Suchitepéquez.
- B. Alcalde Municipal del Municipio de Zunilito departamento de Suchitepéquez.
- C. Secretario de la Municipalidad de Zunilito Suchitepéquez.
- D. Juez de Paz del Municipio de Zunilito Suchitepéquez.

LEGALES

Las Unidades de Análisis Legales, son las concernientes, a los instrumentos jurídicos, reguladores del Juzgado de Asuntos Municipales.

- A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- B. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- C. Constitución Política de la República de Guatemala.
- D. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- E. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- F. Leyes afines.
- G. Reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal de Zunilito del departamento de Suchitepéquez.

DOCUMENTALES

Las Unidades de Análisis Documentales, son los documentos, escritos o análogos, que contienen información, concerniente al objeto de estudio:

- A. Doctrina, revistas, libros, publicaciones.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Alcances y límites de la investigación.

El problema de investigación se circunscribe a determinar la necesidad de la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito, Departamento de Suchitepéquez. En ese sentido, la investigación se circunscribirá tanto en la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez como en el Juzgado de Paz de dicho Municipio.

Sin embargo, es conveniente realizar una delimitación del campo de investigación, de la siguiente manera:

A) Delimitación Teórica. El problema de investigación contendrá una sustentación jurídica, acudiendo para el efecto a toda la bibliografía necesaria que se relacione con el mismo y, a nuestro ordenamiento jurídico interno, a efecto de lograr una efectiva comprensión del mismo. Jurídica, en virtud, que el juzgado de Asuntos Municipales, es una institución de carácter, eminentemente jurídico-administrativo.

Con relación al estudio de la realidad, será unidad de análisis la Alcaldía de Zunilito, Suchitepéquez y el Juzgado de Paz, en aquellos asuntos que haya intervenido y que concierne a los casos, que debieron ser conocidos por un Juzgado de Asuntos Municipales.

En concreto, será de carácter jurídico-social.

B) Delimitación Espacial. El problema que se plantea es de carácter general, pero por razones técnicas y prácticas, la investigación se realizará dentro del Municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

C) Delimitación Temporal. La investigación abarcará el período de tiempo comprendido del mes de enero del año dos mil dieciséis al mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OBJETIVOS

GENERAL.

Determinar la necesidad de la implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito departamento de Suchitepéquez.

ESPECÍFICOS.

1. Indicar la competencia funcional administrativa del Juzgado de Asuntos Municipales.
2. Señalar las atribuciones, deberes y obligaciones del Juzgado de Asuntos Municipales de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.
3. Establecer el procedimiento para la implementación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito Suchitepéquez.

**MARCO TEÓRICO
CAPÍTULO I**

ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN GUATEMALA

1. Concepto General de Administración
2. Administración Pública
 - 2.1. Funciones Administrativas
 - 2.1.1. Planificación
 - 2.1.2. Coordinación
 - 2.1.3 Organización
 - 2.1.4. Dirección
 - 2.1.5. Control
 - 2.2 Elementos de la Administración Pública
 - 2.2.1 Órgano Administrativo
 - 2.2.2 Actividad Administrativa
 - 2.2.3 Finalidad
 - 2.2.4 Medio
3. Sistemas o Técnicas de Organización de la Administración Pública
 - 3.1 La Centralización o Concentración Administrativa
 - 3.1.1 Características
 - 3.1.2 Elementos
 - 3.1.3 Aplicación del Principio de Jerarquía
 - 3.1.4 Ventajas
 - 3.1.5 Desventajas
 - 3.1.6 Su Aplicación en Guatemala
 - 3.1.7 Definición
 - 3.2 La Desconcentración Administrativa
 - 3.2.1 Características
 - 3.2.2 Ventajas
 - 3.2.3 Desventajas
 - 3.2.4 Su Aplicación en Guatemala

- 3.2.5 Definición
- 3.3 Descentralización administrativa
 - 3.3.1 Características
 - 3.3.2 Ventajas
 - 3.3.3 Desventajas
 - 3.3.4 Clases de Descentralización
 - 3.3.4.1 Descentralización Territorial o por Región
 - 3.3.4.2 Descentralización por Servicio o Institucional
 - 3.3.4.3 Descentralización por Colaboración
 - 3.3.5 Definición
- 3.4 Autonomía y Autarquía Administrativa
 - 3.4.1 Definición de Autonomía
- 4. La Jurisdicción
 - 4.1 Elementos o Poderes de la Jurisdicción
- 5. Competencia
 - 5.1 Clases de la Competencia
 - 5.2 Competencia Administrativa
- 6. Principio de Legalidad y Juridicidad
 - 6.1 Principio de Legalidad
 - 6.2 Principio de Juridicidad
 - 6.3 Diferencia Entre el Principio de Legalidad y de Juridicidad

CAPÍTULO II

MUNICIPIO

- 1. Municipio
 - 1.1. Definición Legal
 - 1.2. Definición Doctrinaria
- 2. Importancia del Municipio
- 3. Elementos del Municipio
 - 3.1 La población

- 3.2 El territorio
- 3.3 La Autoridad
- 3.4 La Comunidad Organizada
- 3.5 La Capacidad Económica
- 3.6 El Ordenamiento Jurídico Municipal
- 3.7 El Patrimonio del Municipio
- El Elemento Teleológico del Municipio
- 4. Antecedentes Históricos de Municipio
- 5. Regulación Legal de Municipio
- 6. Sistemas de Gobierno Municipal
 - 6.1. Sistema de Democracia Directa
 - 6.2. Sistema de Democracia Representativa
 - 6.3. Sistema Democrático, Colegial o Inglés
 - 6.4. Sistema Democrático de Separación de Poderes o Sistema Francés
 - 6.5. Sistema Autoritario o Alemán
 - 6.1.6. Sistema de Gobierno Municipal en Guatemala
- 7. Organización Administrativa Municipal
 - 7.1 Concejo Municipal
 - 7.1.1 Origen
 - 7.1.2 El Concejo Municipal
 - 7.2 Alcalde Municipal
 - 7.2.1 Atribuciones
 - 7.3 Síndicos y Concejales
 - 7.3.1 Atribuciones y Deberes

CAPÍTULO III

JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

- 1. Origen

- 2. Definición
- 3. Importancia
- 4. Naturaleza Jurídica
- 5. Características
- 6. Fines
- 7. Estructura
- 8. Juez de Asuntos Municipales
 - 8.1 Competencia
- Plataforma normativa
 - 9.1 Reglamentos Municipales
 - 9.2 Reglamentos Jurídicos
 - 9.3 Reglamentos Administrativos
 - 9.4 Ordenanzas
- 10. Procedimiento Administrativo
- 11. Medios de Impugnación
 - 11.1 Recurso de Revocatoria
 - 11.2 Recurso DE Reposición

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

- 1. Procedimiento
- 2. Características
- 3. Procedimiento Legal y Administrativo a Seguir Para el Nombramiento y Remoción del Juez de Asuntos Municipales
 - 3.1 Nombramiento
 - 3.2 Remoción
- 4. Requisitos para nombrar al Juez de Asuntos Municipales

CAPÍTULO V
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. Proceso Estadístico Representado a través de Cuadros y Gráficas e Interpretación de los Datos Obtenidos

 1.1 Análisis de Resultados

 1.2 Gráficas

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

MARCO METODOLÓGICO

1. MÉTODOS

1. A. Científico.

Con el fin de alcanzar los conocimientos válidos utilizando, los instrumentos confiables para obtener resultados probatorios.

1. B. Descriptivo.

Por medio del cual se pretende definir el problema, enunciar los supuestos, seleccionar las técnicas para la recolección de los datos, describir y analizar los datos que se obtengan en la investigación.

1. C. Método jurídico.

Para llegar a realizar la interpretación doctrinaria y judicial.

1. D. Histórico.

Que nos permitirá recabar los datos históricos acerca de los medios probatorios.

1. E. Estadístico.

Que nos permitirá recolectar datos y reducirlos a gráficas que puedan ser comprendidos por todas las personas que los lean.

1. F. Deductivo e inductivo.

Que nos permitirá sacar las conclusiones luego de la investigación.

2. TÉCNICAS.

Las técnicas a emplearse en la presente investigación son las siguientes:

2. A. Entrevistas a las autoridades del Municipio de Zunilito Suchitepéquez.

2. B. Cuestionario mixto.

3. RECURSOS.

3. A. Humanos: Investigador, asesor de tesis y personas a quienes se consultará y, entrevistará.

3. B. Materiales: Libros, revistas y toda clase de documentos que proporcionen información, papel, etc.

3. C. Tecnológicos: computadora, impresora, internet, etc.

3. D. Financieros: aportados por el investigador.

ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN GUATEMALA

1. Concepto General de Administración

Previamente a conocer que es Administración Pública debemos de empezar por el concepto de manera general de que es Administración.

El autor guatemalteco Hugo Haroldo Calderón Morales, en su libro Derecho Administrativo I, plasma una serie de definiciones de varios autores internacionales, que son oportunas para la presente investigación.

El autor E.F.L Brech, citado por el autor Agustín Reyes Ponce Administración es *“Un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado.”*

J.D. Mooney: *“Es el arte o técnica de dirigir o inspirar a los demás con base en un profundo y claro conocimiento de la naturaleza humana.”*

Para el autor Henry Fayol, citado por el Autor Agustín Reyes Ponce considerado como el padre de la administración moderna, indica; *“Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar.”*¹

*“Es toda actividad humana para alcanzar determinados fines humanos.”*²

*“Ordenamiento económico de los medios de que se dispone y uso conveniente de ellos para proveer a las propias necesidades (Bielsa).”*³

A manera de conclusión Administración es, el proceso social de planificar, dirigir, coordinar y controlar un grupo humano particular para lograr un propósito determinado.

2. Administración Pública

“La administración es ciencia y arte, en tanto se sustenta en principios elaborados por medio de la investigación integrando la teoría administrativa; arte, en tanto se sustenta en la habilidad de las personas. El teórico podrá dominar la administración como ciencia por haber estudiado teoría y ser mal administrador

¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. 2003. Derecho Administrativo I. 6ª Ed. Guatemala, GT. Edit. Estudiantil Fénix. Pág. 4

² Merkl, Adolfo. 1975. Teoría general del Derecho administrativo. México, D.F. Edit. Comares. Pág. 8

³ Ossorio, Manuel. 1981. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, AR. Edit. Heliasta, S.R.L. Pág. 46

por carecer del arte necesario. Un práctico, dotado de habilidades podrá ser buen administrador sin conocer la teoría científica. La unión de la teoría (ciencia) y de la habilidad (arte), crea la opción óptima para ser un buen administrador.”⁴

“La Administración es un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por Administración mas gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del Ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el Derecho Positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del Gobierno o de las altas jerarquías de la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.”⁵

Concluimos diciendo que Administración Pública es, El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.

2.1. Funciones Administrativas

La función administrativa es en esencia el que hacer de la administración pública e implican también los pasos que la buena administración debe desarrollar para su desarrollo, en una forma técnica y acorde a los principios que la inspiran.

Planificación: Es fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempo y de número, necesaria para su realización, en sí planificar es ver hacia el futuro y utiliza toda clase de métodos y técnicas científicas.

Coordinación: Significa la armonización de toda la organización y sus componentes, en los que se puede involucrar tanto a órganos centralizados como

⁴ Castillo González, Jorge Mario. 1990. Derecho Administrativo. Guatemala, GT. Instituto Nacional de Administración Pública. Pág. 3

⁵ Prat, Julio A. 1977. Derecho Administrativo. Montevideo, UR. ACALI Edit. Pág. 132

a órganos descentralizados de la Administración Pública e incluso a otros organismos del Estado.

Organización: Es el proceso de combinar el trabajo que los individuos o grupos deban efectuar, con los elementos necesarios para su ejecución de tal manera que las labores que así se ejecuten, sean los mejores medios para la aplicación eficiente, sistemática, positiva y coordinada de los esfuerzos disponibles.

Es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo con el fin de lograr los planes y objetivos.

Dirección: Significa conducir las actividades de los subordinados, delegadas por el administrador.

Control: Es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

2.2 Elementos de la Administración Pública

2.2.1 Órgano Administrativo

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

2.2.2 Actividad Administrativa

Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

2.2.3 Finalidad

La finalidad es "el bien común" o "bienestar general" de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado dentro del artículo 1o. que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el Bien Común.

2.2.4 Medio

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público.

3. Sistemas o Técnicas de Organización de la Administración Pública

El ejercicio de la función administrativa que el Estado efectúa para la obtención de sus fines, requiere la organización de los elementos, tanto humanos como materiales, y con ello lograr mejores resultados.

Es así como, las actividades y los medios se ordenan de acuerdo con distintos criterios de eficiencia para dar lugar a la organización, que según la mayoría de doctrinas significa una ordenación de los elementos para perseguir determinados objetivos o fines y para asegurar una adecuada integración y coordinación de las actividades sobre la base de la distribución del trabajo, más equitativo y eficiente.

Conforme la Constitución Política, el Estado tiene su propia organización, que está estructurada por los tres organismos ejecutivo, legislativo y judicial. En el presente estudio la materia se encausa a la función administrativa, que realiza principalmente, uno de estos organismos el cual recae en el ejecutivo, quien posee su propia estructura, con características particulares de acuerdo con las necesidades que le plantea su funcionamiento.

Esta organización como cualquier otra, está integrada por una serie de elementos que interactúan en un complejo sistema de atribuciones y competencias para delimitar el campo de acción por materia, grado, territorio, a fin de que la acción de sus órganos no interfieran entre sí con una distribución de las responsabilidades de su actuación, ante la propia organización y frente a terceros que pueden verse afectados por la acción de estos; con una autoridad correlativa a la responsabilidad, que le permite llevar a cabo sus actividades de acuerdo con la habilidad y preparación técnica de las personas que tienen a su cargo esta actividad.

El funcionamiento de esta organización hace necesario la utilización de diferentes formas de estructuración de acuerdo con las necesidades y los fines

propios que se propone la administración. Estas formas de organización se determinan con base en consideraciones políticas y técnicas, en razón de la independencia de los órganos que la componen, de la especialidad de la materia que desarrollan, y al territorio en que la ejecuten.

Para Acosta Romero, los sistemas o técnicas de organización administrativa, *"Son formas de organización de la administración pública. Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo. La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado"*⁶

El Profesor Rafael Godínez Bolaños dice que: *"Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el organismo ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política."*⁷

Tradicionalmente se han considerado cuatro formas de organización administrativa: La centralización, desconcentración, descentralización, autarquía y autonomía. Las dos primeras (centralización y desconcentración) han dado lugar a considerar la administración directa del Estado, a través de órganos jerárquicamente ordenados, las tres últimas (descentralización, autarquía y autonomía) se ha considerado una forma de administración indirecta, compuesta por personas públicas (personalidad jurídica propia), diferentes del Estado, pero con un carácter estatal.

⁶ Acosta Romero, Miguel. 1979. Teoría General del Derecho Administrativo. 3ª Ed. México, D.F. Edit. Porrúa. Pág. 46

⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. Ob. Cit. Pág. 215

La desconcentración, la autarquía y la autonomía, ya muchos tratadistas no las consideran formas de organización administrativa. Especialmente la desconcentración que se considera como una forma de transferencia de competencias, ya que la misma puede darse en cualquiera de los sistemas de organización administrativa, sea centralizada, descentralizada y en las denominadas autónomas, pero que en los textos aparece como una forma de organización.

La administración pública guatemalteca, se encuentra inmersa en una compleja serie de órganos, que parte del vértice que es el ejecutivo con un sistema centralizado, que funciona a nivel nacional, las gobernaciones departamentales también centralizados, los municipios y sus órganos el concejo y Alcaldes, las regiones con sus consejos de desarrollo urbano y rural, los entes autónomos (denominados así constitucionalmente) como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, Banco de Guatemala, y las propias municipalidades y otros órganos investidos de personalidad jurídica, como la Superintendencia de Administración Tributaria, Contraloría General de Cuentas, etc. algunas empresas del Estado, las sociedades anónimas con aporte estatal y privado (que ya no queda ni una sola en Guatemala), etc.

En la teoría del derecho administrativo generalmente se ubican tres sistemas técnicos o formas de organización de la actividad administrativa del Estado, que reciben las denominaciones de: centralización o concentración, desconcentración, descentralización y la autonomía administrativa.

Aunque no todos los autores tratan todas estas formas de organización, en este trabajo trataremos de estudiar los que realmente existen en la doctrina y en especial las contenidas en nuestra legislación tales como: a) La centralización o concentración administrativa; b) la desconcentración administrativa (no como sistema sino como una forma de delegar competencias); c) La descentralización administrativa; d) la autonomía limitada con facultades administrativas.

La razón de estudiarlas todas es por cuestión puramente doctrinaria y desde el punto de vista legal, aunque resulte que la desconcentración ya no sea

considerada como un sistema y la autonomía plena sea un mito como sistema o técnica de organización administrativa.

La organización político-administrativa en Guatemala, dividida en Nacional, Departamentos, Municipios y Regiones, impone la existencia de tres tipos de gobierno: El ejecutivo a nivel nacional; la administración pública departamental, las gobernaciones departamentales (actualmente sin mayor relevancia); la administración pública municipal (la más importante de todas a mi criterio); y, por último una que se relaciona con las tres anteriores, una gama de integrantes, los consejos de desarrollo de las regiones; además una serie de órganos administrativos que van desde los llamados desconcentrados, otros descentralizados y algunos constitucionalmente denominados.

3.1 La Centralización o Concentración Administrativa

Para Dromi, centralización administrativa *“Tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentran en uno o más órganos superiores de la Administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano central que absorbe a los órganos locales.”*⁸

La centralización administrativa, es el sistema o técnica de organización más antiguo, sin importar en el tipo de gobierno que se presente, puesto que no es una forma particular de ningún régimen de gobierno. Se caracteriza porque sus órganos administrativos se encuentran agrupados de manera tal que forman entre sí una relación de subordinación, es decir, órganos superiores y subordinados que dependen unos de otros. Todos estos órganos subordinados coordinan sus funciones y el ejercicio de sus competencias hacia los fines, propósitos y políticas que previamente les señala el de mayor jerarquía.

La centralización administrativa implica, la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo.

⁸ Dromi, J. Roberto. 1978. Instituciones de Derecho Administrativo. Buenos Aires, AR. Edit. Astrea. Pág. 432

Se puede apreciar en la centralización una unidad a través de la relación jerárquica que guardan los órganos de la administración, que es establecida a través de un vínculo jurídico entre ellos, que determina los órganos superiores y los subordinados mediante el ejercicio de poderes que implica la propia relación entre los mismos órganos.

“La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública.”⁹

La centralización corresponde a la forma de organización interna del organismo ejecutivo; los órganos administrativos se encuentran agrupados unos respecto a otros (Presidente, vicepresidente, ministro, viceministro, directores generales y demás funcionarios), en una relación de jerarquía, como si estuvieran formando una pirámide en cuyo vértice superior está el Presidente de la República, y en las caras de la misma, en orden descendente los ministros de Estado, los viceministros, los directores generales, y así sucesivamente todos los subalternos hasta llegar a los más modestos empleados de la administración, que quedan ubicados en la base de dicha pirámide.

Cada uno de dichos órganos está obligado a obedecer a los superiores jerárquicos, en la medida en que éstos actúen dentro de sus atribuciones, y a la vez, tienen derecho a mandar sobre los inferiores, con la misma limitación de ajustar sus actos al principio de legalidad y a la juridicidad.

Serra Rojas, define a la centralización como *“El régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los Órganos Administrativos al Poder Central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus Funciones y tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas.”¹⁰*

En Guatemala, la administración pública, es eminentemente centralizada, con un mínimo de descentralización, significa que la administración pública se encuentra dentro de una escala jerárquica rígida y las decisiones y políticas generales, dependen del órgano superior, que es el Presidente de la República,

⁹ Fraga, Gabino. 1981. Derecho Administrativo. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 165

¹⁰ Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. 6ª Ed. Tomo I. México, D.F. Edit. Porrúa. Pág. 71

Ministros y Viceministros de Estado, Direcciones Generales, Etc. Y con una gran influencia dentro de entidades descentralizadas, al menos en políticas y lineamientos en el ejercicio de su función especializada. Aunque las tendencias actuales en nuestro país son la de descentralización y especialmente la de fortalecimiento municipal, hemos visto que las políticas de gobierno son de carácter municipalista.

3.1.1 Características

1. En la centralización administrativa existe un Superior Jerárquico, que es el más alto grado dentro de la pirámide de la escala, que es el Presidente de la República. Entorno a él gira el andamiaje administrativo.
2. Existe la relación de subordinación de los órganos administrativos, que pertenecen a la jerarquía administrativa del Organismo Ejecutivo, Vicepresidente, ministros Viceministro de Estado, Etc.
3. Al existir jerarquía dentro de los órganos administrativos se manifiestan los poderes de la misma: Poder de mando, disciplinario, de avocación y delegación, de revocación, de revisión, de control, etc., que fueron analizados dentro de la jerarquía administrativa.
4. Los órganos administrativos inferiores ejecutan las órdenes sin mayor poder de decisión de carácter político, pues en Guatemala la decisión política corresponde con exclusividad al Presidente de la República.

3.1.2 Elementos

Los elementos más importantes de la centralización son cinco: la unidad, la jerarquía, el control, potestad de revisión y otro elemento importante es la facultad de dirimir competencias:

1) La unidad de mando, que inicia en el vértice de la pirámide jerárquica, que es el Presidente de la República y que termina con el último de los empleados del organismo ejecutivo, a través del cual dirige la actuación de los subordinados.

2) La jerarquía o concentración funcional, como elemento de la centralización, lógicamente se establece con las relaciones de subordinación que existe dentro los órganos de la administración y que es su base principal.

3) El control que ejerce el superior, el que es una de las potestades de la jerarquía.

4) La potestad de revisión de la actuación de los subordinados, por el órgano superior.

3.1.3 Aplicación del Principio de Jerarquía

La aplicación del principio de jerarquía, implica que en los órganos administrativos centralizados, como ya lo explicamos, se basa fundamentalmente en la jerarquía administrativa, en donde los órganos administrativos van a depender del órgano central de la misma, que es el Presidente de la República y se ramifica hacia abajo, Vicepresidente de la República, ministros y viceministros de Estado, directores generales, gobernadores departamentales y demás órganos y funcionarios públicos intermedios y subordinados, que se encuentran ubicados bajo la jerarquía del superior.

El principio de jerarquía implica que el poder de mando, se encuentra también centralizado, en la misma forma que se encuentra una pirámide, la base de la misma grande y fuerte y poco a poco se va reduciendo el tamaño hasta llegar a la cúspide en donde se reduce aún más (la presidencia de la república). La jerarquía y el poder de mando se manifiesta de arriba hacia abajo. Esto significa que las políticas generales son vertidas de la persona que ocupa el más alto grado dentro de la pirámide de la escala jerárquica, que es en nuestro sistema el Presidente de la República, que ya explicamos, ejerce la doble función: como jefe de Estado (la función política) y como superior jerárquico de la administración pública (la función administrativa).

En general el principio de aplicación de la jerarquía es simplemente ejercer el poder de mando, y los demás poderes que otorga la misma (disciplinario, de revisión, de revocatoria, control, etc.), que garantiza que las órdenes y políticas giradas por el jerarca tienen que surtir sus efectos.

3.1.4 Ventajas

El sistema de concentración de la administración pública, contiene algunas ventajas, entre ellas las siguientes:

1. El jerarca asegura el control político en todo el territorio y sobre todas las políticas de gobierno que pretende implementar;
2. Las actuaciones de los subordinados es controlada por el centro político y administrativo, el superior jerárquico puede cuidar la moralidad en la actividad administrativa de los subordinados;
3. Los procedimientos administrativos son más o menos uniformes y los particulares saben a dónde dirigir sus peticiones, puesto que saben quién es el que ejerce determinada competencia o presta el servicio público;
4. Se logra prestar los servicios públicos en forma económica, porque el Estado atiende todo el territorio y el costo es repartido entre toda la población, a través del pago de impuestos;
5. El control y fiscalización del jerarca sobre la actividad administrativa de los subordinados es más efectivo. Los órganos superiores están muy cerca de los subordinados lo que permite una más efectiva fiscalización y un control inmediato, ya sea por recursos administrativos o por las potestades o poderes que genera la jerarquía;
6. Las políticas administrativas son más o menos uniformes, puesto que éstas dependen del superior jerárquico, lo que garantiza la unidad de mando del jerarca.

3.1.5 Desventajas

Así también tiene desventajas que provoca la excesiva centralización, especialmente cuando la concentración de la administración no permite el desarrollo de una nación y tiene el control o pretende tenerlo, de todas las actividades. Ya se ha dicho que cuando existen sistemas como el nuestro, que basa la mayoría de la función administrativa en poderes concentrados, no permite

que otros órganos, descentralizados o autónomos, logren un desarrollo y crecimiento acorde a las necesidades que va planteando por la población.

- 1) Hay centralismo burocrático, posesionado en un grupo pequeño que ostenta el poder, las oficinas administrativas se ubican en su mayoría, en la sede política del gobierno o capital del Estado, lo que no permite el desarrollo integral de todo el territorio del Estado;
- 2) La administración se torna ineficiente en los territorios alejados de la capital o metrópoli, lo que no permite el desarrollo de la mayoría y es por eso que crece demográficamente de los lugares más cercanos a la sede del gobierno central y de las cabeceras departamentales, lo que provoca un congestionamiento de todo nivel ;
- 3) Las gestiones de todo nivel planteadas por la población o individual o colectivamente, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de decisión, lo que les motiva gastos de dinero y de tiempo innecesarios, genera desmotivación en la población;
- 4) En los países con territorios muy extensos, este sistema resulta inconveniente por la falta de atención adecuada y porque se politiza excesivamente la administración, los únicos que resultan beneficiados son los pequeños grupos económicamente poderosos y pequeños grupos de poder;
- 5) La excesiva concentración o centralización administrativa, provoca como resultado lógico que exista una incontrolable corrupción en los órganos administrativos, lo que trae como consecuencia que el Estado soporte un déficit, tanto financiero como falta de credibilidad de sus instituciones, el particular no cree en la administración pública, lo que deviene el poco interés y resistencia en el cumplimiento con sus obligaciones cívico-políticas y tributarias. La administración se convierte en un desastre y con ello frena el desarrollo integral del país.

3.1.6 Su Aplicación en Guatemala

El sistema en Guatemala es predominantemente concentrado o centralizado, hoy por hoy con tendencias a la descentralización, con especial enfoque al fortalecimiento de las entidades municipales.

El organismo ejecutivo es el órgano principal de la administración pública guatemalteca, el cual constituye la centralización o concentración, pero la centralización no es absoluta sino que existen otros órganos que no son centralizados, como por ejemplo: los municipios y sus órganos de gobierno, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de Guatemala, Centro de Información Catastral, a los que la Constitución y algunas leyes los ha denominado como entidades autónomas.

Cuando en principio dijimos que nuestra administración tiene tendencias a la descentralización, nos referimos a un moderno planteamiento, que representa una nueva era del sistema, en el que se le está dando mayor importancia a la regionalización y en especial al fortalecimiento municipal, con la que nuestra

Constitución Política pretende descargar al organismo ejecutivo de las decisiones, para el desarrollo integral de todo el territorio del país, puesto que hay que recordar que con la exagerada centralización que Guatemala presenta, el órgano central no puede lograr efectivamente llenar la finalidad que se pretende, el bienestar general o bien común, a través de otorgar más competencias a los órganos ya creados o bien la creación de nuevos.

3.1.7 Definición

Después de haber estudiado el sistema o técnica de la centralización administrativa, podemos definirla como: Aquel sistema o forma de organización administrativa, que se basa en el concentración del poder de mando y en la jerarquía, en la que se encuentra concentrado en una sola persona todo el poder de mando y decisión y que ocupa el más alto grado dentro de la pirámide jerárquica de la administración (Presidente de la República).

3.2 La Desconcentración Administrativa

La organización administrativa desconcentrada, es una concepción nueva y algunos de los autores de Derecho Administrativo la ubican como un término medio entre la centralización administrativa y la descentralización administrativa.

La desconcentración administrativa, nace como contraposición a la centralización administrativa, con aquella se busca eliminar el excesivo centralismo, que hace que la administración pública se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático. Más allá de un sistema general de administración es un sistema que pueden adoptar todas las instituciones, centralizadas, descentralizadas y autónomas del Estado, a través de la creación de unidades que descarguen la actividad administrativa.

Para el Maestro Gabino Fraga, la desconcentración consiste en, *“la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión.”*¹¹

Para Serra Rojas, la desconcentración administrativa *“es una técnica de Organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios.”*¹²

Estos órganos aún se encuentran subordinados a las políticas de los órganos de decisión, a los que se les otorgan ciertas facultades de decisión de carácter técnico, cierto patrimonio, en la que no desaparece la jerarquía de los órganos de decisión, pues las políticas son dictadas por el órgano del que dependan, central, descentralizado o autónomo de la administración.

Para algunos autores la desconcentración es denominada como descentralización burocrática, la que debe distinguirse de la descentralización institucional o por servicio.

La desconcentración implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa, es decir se está en presencia de una delegación y hay que tomar en cuenta que las atribuciones que corresponden a un órgano superior pasan al subordinado o a un órgano nuevo creado para el efecto.

¹¹ Fraga, Gabino. Ob. Cit. Pág. 165

¹² Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. Pág.501

No hace mucho tiempo, se consideró que la desconcentración es una fórmula intermedia entre la centralización y la descentralización administrativa, puesto que no transfiere competencias en forma absoluta y definitiva, aunque el órgano quien ejerce dichas atribuciones pueda resolver en forma definitiva.

Los órganos desconcentrados no gozan de una autonomía propia, sino de una facultad eminentemente técnica, puesto que en esta variante de administrar, no desaparece del todo la jerarquía administrativa, el órgano sigue dependiendo de las directrices, de las políticas y la mayoría de casos del presupuesto del órgano del que dependan.

Desconcentrar implica desligar algo del centro, desviar la competencia del centro, distorsionar la cúspide y el grado jerárquico a través de entidades administrativas con atribuciones y poderes propios de decisión, por naturaleza técnicos.

3.2.1 Características.

- a) La centralización continúa como sistema principal de organización administrativa.
- b) Se le otorga a los órganos administrativos inferiores, la competencia legal para tomar las decisiones técnicas que le permitan prestar el servicio público que se les confía.
- c) Los órganos desconcentrados se especializan en la prestación de servicios públicos específicos.
- d) El órgano supremo de la Administración controla a los órganos desconcentrados por medio de lineamientos políticos, asignación del presupuesto y patrimonio.
- e) El superior mantiene la potestad de nombrar al personal directivo y técnico del órgano desconcentrado y los contratos que celebra deben ser aprobados para adquirir validez jurídica.
- f) No deja de existir el nexo de jerarquía.

Lo más relevante dentro de todas las características, es que podemos notar que en este sistema no desaparece la facultad o potestad de mando del órgano central, de igual forma se puede establecer una independencia relativa en cuanto a funciones de carácter técnico y especialización en la prestación de servicios públicos específicos.

3.2.2 Ventajas

- a) La acción administrativa es más rápida y flexible, ahorra tiempo a los órganos superiores y descongestiona su actividad, ya que no resuelven todos los asuntos.
- b) Este sistema facilita las actividades de la Administración Estatal pues logra satisfacer necesidades sociales en mayores extensiones territoriales.
- c) La acción administrativa se acerca a los particulares, ya que el organismo desconcentrado puede estudiar y resolver hasta cierto grado sus asuntos.
- d) Aumenta el espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores al conferirles la dirección de determinados asuntos.
- e) Se conserva la unidad del poder público, por cuanto el órgano supremo mantiene el control político.
- f) Se obtiene un efecto benéfico al dar amplia satisfacción a las reivindicaciones regionales y locales, sin poner en peligro la unidad administrativa, la que se mantiene por la preexistencia del principio jerárquico.

3.2.3 Desventajas

- a) Los funcionarios principales de los órganos desconcentrados, tienden a prestar el servicio y a resolver con favoritismo político.
- b) Se aumenta la burocracia y de consiguiente, el gasto público.
- c) El servicio es ineficiente por incapacidad técnica.
- d) Se utilizan recursos del Estado, para satisfacer los fines de partidos políticos, antes que los propios del Estado.

- e) Los funcionarios del ente desconcentrado pueden tener poco criterio para resolver los problemas que se les presenten. Este inconveniente es más aparente que real, ya que en la desconcentración funciona el poder jerárquico, y los órganos superiores, pueden, a través de órdenes y circulares de carácter general, dar una dirección unitaria a los órganos inferiores desconcentrados, facilitando al mismo tiempo la más adecuada aplicación de las normas jurídicas a las necesidades concretas que evolucionan en forma continuada.

3.2.4 Su Aplicación en Guatemala

Como ya se explicó, generalmente en Guatemala se ha adoptado el acuerdo gubernativo para la creación de entidades desconcentradas, sin embargo existen un sin número de entidades descentralizadas que pueden ser consideradas, a lo que el Profesor Godínez nos señala: *“Algunas de las entidades descentralizadas, pueden considerarse como entes desconcentrados pues el presupuesto, patrimonio, nombramiento y remoción de sus principales funcionarios y la orientación de sus políticas de servicio público, vienen de la Presidencia de la República y la supervisión de los ministerios afines a sus actividades. Por ejemplo, INGUAT, INDE, empresas portuarias, Etc.”*¹³

3.2.5 Definición.

En consecuencia podemos definir desconcentración administrativa como un sistema o forma de organización de la administración estatal, que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo; son dirigidas y operadas por personal técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que les son asignados por ese

¹³ Godínez Bolaños, Rafael. 1992. Sistemas de Organización de la Administración Pública. Guatemala, GT. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Derecho. Pág. 3

órgano superior, de conformidad con el Decreto del Congreso de la República o el Acuerdo Gubernativo, que les da origen.

3.3 Descentralización Administrativa

En la descentralización administrativa, a diferencia de las entidades centralizadas, es importante la distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son independientes de los órganos centralizados y que tienen una personalidad jurídica propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva.

Para el autor Serra Rojas a este respecto dice: *“La descentralización es una forma de organización administrativa en la que se integra una persona de derecho público, la cual administra sus negocios con relativa independencia del poder central sin desligarse de la orientación gubernamental”*.¹⁴

Para la creación de órganos descentralizados tiene que ser necesariamente por leyes especiales, a tenor del Artículo 134 de la Constitución Política, con una mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso, con personalidad jurídica propia distinta a la del Estado, manejo de un presupuesto propio, para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social; o para la obtención o aplicación de recursos con fines de asistencia o seguridad social.

Los órganos o entidades descentralizadas, normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados, un ejemplo las entidades como las Municipalidades, que se integran con el Concejo Municipal, la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra a cargo del Consejo Superior Universitario.

Es de hacer notar que dentro del órgano colegiado existe un órgano unipersonal, que es el órgano de ejecución, el Presidente de la Junta Directiva, el Alcalde Municipal, el Rector Magnífico de la Universidad, etc.

La descentralización ha sido de alguna manera confundida con la desconcentración, por lo que es preciso establecer sus diferencias a partir de la idea que la descentralización, consiste en separar de un centro, para asignar a

¹⁴ Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. Pág. 536

otro, las funciones y actividades que le atribuyen a un ente; en tanto que la desconcentración consiste en separar la concentración de facultades de un órgano determinado, atribuyendo esa función a un órgano de menor jerarquía, pero que no debe de pertenecer al mismo órgano que lo creó.

3.3.1 Características

Las entidades descentralizadas se caracterizan por lo siguiente:

- a. Se transfiere el poder de decisión o competencia, del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público;
- b. La nueva persona jurídica, forma parte de la estructura estatal, pues lo que se le otorga es una dependencia funcional, para que pueda gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, sin violar los preceptos de la Ley Orgánica que la rige y por supuesto, las de la Constitución Política;
- c. Las entidades descentralizadas deben gozar de relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la conforman, según lo determine la Constitución Política, su ley orgánica y sus propios estatutos (las municipalidades eligen autoridades entre los vecinos; la USAC, entre estudiantes, profesores y profesionales);
- d. Gozan de patrimonio propio y pueden manejar el presupuesto general del Estado, la ley de compras y contrataciones, sus estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que deben mantener por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas de la Nación;
- e. Tienen independencia estatutaria y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la ley orgánica que las creó y la Constitución Política. No pueden legislar más allá de lo que les permite la ley ordinaria.

3.3.2 Ventajas:

El Profesor Godínez Bolaños, señala como ventajas de la descentralización las siguientes:

- A. *“ Se descongestiona a la administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios;*
- B. *Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio;*
- C. *El servicio se moderniza y sin llegar a lucrar el mismo se torna autofinanciable;*
- D. *El patrimonio se utiliza con criterio económico y se racionalizan los beneficios entre toda la población y las utilidades se reinvierten para mejorar o ampliar el servicio;*
- E. *Se erradica el empirismo;*
- F. *Se aleja el espectro de la influencia político partidista;*
- G. *Los usuarios y los pobladores son quienes eligen a las autoridades de esas entidades;*
- H. *Los particulares también tienen la oportunidad de organizarse para prestar el servicio (concesiones-cooperativas);*
- I. *Los particulares también pueden satisfacer sus necesidades mediante la autogestión (consejos de desarrollo urbano y rural-sistema de ayuda mutua y esfuerzo propio).”¹⁵*

3.3.3 Desventajas:

A la descentralización administrativa, se le puede criticar desde diversos puntos de vista:

Se crea un desorden de la administración pública, puesto que se pierde al poder de mando del órgano central;

1. Un crecimiento exagerado de la burocracia, porque se crean nuevos órganos administrativos, que requieren de la contratación de nuevos burócratas;

¹⁵ Godínez Bolaños, Rafael. Ob. Cit. Pág. 6

2. Pero, tiende a fracasar, por una manipulación política de estas entidades y se otorgan puestos a políticos, sin ninguna preparación técnica, lo que la hace ineficiente e ineficaz;
3. Los resultados de la actividad de estas entidades, no satisfacen a plenitud las necesidades, y consecuencia de ello, no se cumple a cabalidad la finalidad que se propone el Estado al crear estas instituciones;
4. Al no poderse cumplir con las finalidades que se propone el Estado, con la creación de estas organizaciones, se generan pérdidas y estas deben ser absorbidas por el presupuesto del Estado;
5. No existe una planificación adecuada, de la labor que deben desarrollar estos entes, razón por la cual los resultados no son los que se propuso el Estado al crearlas.

Aún con las serias críticas que se puede señalar a la descentralización, al igual que la desconcentración, presenta alternativas viables para el desarrollo integral del país.

Pero hay que ir por pasos, no se puede descentralizar de inmediato, sino que primero hay que ir desconcentrado y posteriormente al ir observando los resultados positivos de eficiencia, puede procederse a descentralizar en forma definitiva.

3.3.4 Clases de Descentralización

Para Dromi la descentralización ofrece dos modalidades; puede ser dentro de un determinado ámbito espacial, circunscripción (territorial) o comprender un núcleo concreto de funciones técnicas y de servicio (institucional)

El Profesor Godínez Bolaños, señala esencialmente tres formas de descentralización administrativa: la descentralización territorial, la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración.

De la clasificación de los dos autores mencionados anteriormente se desarrollara la clasificación más importante de la entidades descentralizadas,

desde tres puntos de vista: la descentralización territorial o por región, la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración.

3.3.4.1 Descentralización Territorial o por Región:

Este tipo de descentralización supone un área geográfica en la cual el ente administrativo ejerce su competencia administrativa.

El ejemplo de esta clase de entidades podemos encontrarlo en las Municipalidades o las comunas, entidades que están dotadas de personalidad jurídica propia. El territorio además de ser una demarcación del territorio es un elemento constitutivo. Dentro del ámbito territorial las municipalidades desarrollan su actividad administrativa.

3.3.4.2 Descentralización por Servicio o Institucional

En este tipo de órgano descentralizado no importa la satisfacción de una necesidad pública local, sino una función específica eminentemente de carácter técnico, lógicamente con independencia del organismo central, la cual se encuentra dotada de competencias exclusivas, recursos propios y especiales y dotada de personalidad jurídica propia. En esta clase de órgano descentralizado predomina el interés de la prestación del servicio público específico.

En Guatemala encontramos una serie de instituciones descentralizadas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.3.4.3 Descentralización por Colaboración

Esta es una tercera forma de descentralización que se denomina por colaboración, funcional o corporativa y esta se refiere a algunas instituciones que no forman parte de la Administración Pública, no guardan ningún tipo de relación jerárquica ni de dependencia con la administración, únicamente son órganos que colaboran con los servicios públicos a que tiene obligación el Estado.

En Guatemala existen una serie de instituciones que prestan algún tipo de servicio público, que se hacen a base de Asociaciones Patronatos, Fundaciones que son instituciones no lucrativas, que obtienen sus fondos, a través de donaciones o aportaciones de particulares, como por ejemplo, la Fundación Pediátrica Guatemalteca, ANINI, Liga Nacional Contra el Cáncer, etc.

3.3.5 Definición

La descentralización administrativa, puede ser definida como: "Un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado y bajo las políticas del órgano central de la administración."

3.4 Autonomía y Autarquía Administrativa

Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones que le regirán y lo más importante el Autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al Presupuesto General del Estado.

Además los entes autónomos deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control, pues no manejan fondos públicos, sino solo privativos.

Esto implica que las entidades autónomas deben reunir requisitos indispensables para que se les tenga como tal, como en lo jurídico, lo económico, en lo técnico y científico y fundamentalmente en la capacidad de poder autoadministrarse. Esto implica, que con este tipo de instituciones tienen sus propias normas; sus propios recursos, sin tener necesidad de recurrir al presupuesto del Estado para su subsistencia; inexistencia de un control, ni político, ni financiero; y una independencia absoluta en lo técnico y científico.

En Guatemala se ha denominado algunas instituciones como autónomas, lo que consideramos inadecuado, por cuanto algunas instituciones dependen del

Estado financieramente y en otros casos dependen del nombramiento de funcionarios por parte del ejecutivo, consecuentemente no podemos hablar que en Guatemala existan entidades autónomas.

La autarquía también tiene su propia ley como ocurre con los entes autónomos y queda sujeto el ente a lo que disponga la ley de su creación, esto significa que tanto las entidades autónomas como las autárquicas están sujetas, en cuanto a las disposiciones normativas que se dicten a una disposición de carácter superior, es decir por la Constitución.

Al hablar de las instituciones autarquía y descentralización, los dos conceptos son similares y equivalentes. Hablar de autarquía, es lo mismo que hablar de descentralización administrativa, aunque la autarquía es desechada por la mayoría de autores. Así como la autonomía se convierte en una utopía, pues al hacer el análisis de lo que realmente es la autonomía se puede establecer que ninguna de las entidades que podemos encontrar, tienen una verdadera autonomía, hablar de una autonomía total sin temor a equivocarnos entraríamos dentro del concepto de la privatización, lo que está muy lejos de suceder en países desarrollados, menos en países desarrollados, menos en países atrasados como los nuestros.

En cuanto a la autarquía o entidades autárquicas no se puede desarrollar como un mero sistema o técnica de organización administrativa, para algunos autores del derecho administrativo, es un proceso de transición entre la descentralización y la autonomía, en la que necesariamente existe el control autárquico del poder central sobre esta clase de entidades. Pero como ya analizamos no pueden existir ni entidades absolutamente autónomas y no pueden existir entidades en período de transformación o son descentralizadas o son autónomas con actividades descentralizadas y la desconcentración puede existir en cualquiera de los sistemas de organización administrativa (en la centralización, descentralización y en la autonomía con funciones descentralizadas).

3.4.1 Definición de Autonomía:

La autonomía administrativa, puede ser conceptualizado en una forma muy particular como: Un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo estatal, dotándolo de personalidad jurídica propia y otorgándole funciones descentralizadas de carácter eminentemente técnico y científico, pero con controles del Estado con un gobierno democráticamente elegido, pero que sigue perteneciendo a la estructura estatal.

4. La Jurisdicción

La función jurisdiccional comprende la creación de los órganos encargados de administrar justicia, la determinación de sus facultades y la fijación de las reglas para la tramitación de los juicios. La palabra jurisdicción tiene en el derecho procesal un significado específico limitado por la competencia, pues se refiere a la potestad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos. Según Hugo Alsina la Jurisdicción es el poder de administrar justicia conforme a la ley. La determinación del concepto de jurisdicción tiene particular importancia, porque afecta el régimen procesal, y es a él a quien vincula el concepto de acción como potestad de los individuos para ponerla en movimiento, el de competencia como límite para su ejercicio y el de sentencia como medio de expresión.

En cuanto a la presente investigación podemos concluir que jurisdicción es la potestad o poder que otorga el Estado a un órgano jurisdiccional para administrar justicia, en este caso, como lo establece la propia Constitución, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo con el objeto de impartir justicia en los casos de las contiendas que especifica la ley.

4.1 Elementos o Poderes de la Jurisdicción

Son las facultades de que dispone el órgano jurisdiccional para el cumplimiento de su misión. Se distinguen según se dirijan directamente al cumplimiento de los fines de la jurisdicción (poderes de decisión y de ejecución), o

bien cuando preparan o facilitan dichos fines, removiendo los obstáculos que se oponen a la función jurisdiccional (poderes de coerción y de documentación).

- ✓ **NOTIO:** Es el derecho de los jueces de conocer de una cuestión litigiosa determinada. Por supuesto que este conocimiento no es de oficio sino a instancia de parte, en virtud del principio dispositivo.

A tenor del Artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial podemos encontrar este elemento de la jurisdicción, el cual establece que: *"Jurisdicción. La Corte Suprema de Justicia, tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República."*¹⁶

- ✓ **VOCATIO:** Es la facultad de obligar a las partes a comparecer en juicio con la consiguiente sanción de la rebeldía o bien del abandono.

"Es la facultad que tienen los tribunales de justicia de obligar a las partes, a comparecer en juicio, con los apercibimientos correspondientes, dependiendo del proceso de mérito que se persigue".¹⁷

- ✓ **COERTIO:** Es la facultad de emplear medidas de fuerza para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el proceso, sobre las personas (apremios) o sobre las cosas (embargo).

*"Elemento que significa el poder absoluto que tiene los tribunales de las medidas de fuerzas para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el proceso sobre las personas o cosas."*¹⁸

- ✓ **IUDICIUM:** Es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, y efectos de cosa juzgada.

Este elemento lo podemos ubicar en el Artículo 141 inciso c, de la Ley del Organismo Judicial el cual establece: Clasificación. Las resoluciones judiciales son:... c) Sentencia, la cual decide el asunto principal después de haberse agotado los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley.

¹⁶ (Decreto del Congreso de la República 2-89, art.141)

¹⁷ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. 2004. Teoría General del Proceso. 10ª Ed. Guatemala, GT. Ediciones Guatemala. Pág. 85

¹⁸ Ídem.

- ✓ **EXECUTIO:** Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

Conforme el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado y que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.

De igual forma, el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial regula que: *"... La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos..."*¹⁹

5. La Competencia

Es el límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede haber jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia.

La jurisdicción es la potestad que tiene los jueces de administrar justicia. La competencia es la potestad que tiene los jueces de administrar justicia en un caso concreto.

Alsina dice que la Jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la Competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella potestad.

5.1 Clases de la Competencia

- **Por razón del Territorio:** Por esta clase resulta más cómoda la administración de la justicia dividiendo el territorio estatal en jurisdicciones, que por lo general coinciden con las divisiones político-

¹⁹ (Decreto del Congreso de la República 2-89, art.57)

administrativas. Los jueces ejercerán jurisdicción sobre todas aquellas personas allí domiciliadas y sobre las cosas allí situadas.

- **Por razón de la Materia:** Se refiere a la naturaleza del juicio (civil, penal, laboral etc.). Habrá entonces jueces con la misma competencia territorial pero con distinta competencia por razón de la materia.
- **Por razón del Grado:** Llamada también Jerárquica o Funcional. Se da en los sistemas judiciales con varias instancias para la revisión de las decisiones en virtud de los recursos oportunos.
- **Por razón de la Cuantía:** *“La determina la importancia económica de los litigios. Refiérase esta competencia al monto de determinada cantidad, bien sea de valor o apreciación de un bien u objetos en litigio, donde la importancia económica se valúa y determina que órgano jurisdiccional debe conocer en el asunto de mérito.”²⁰*
- **Por razón de Turno:** Se refiere a los jueces de la misma competencia, pero que se les asigna determinados días para la recepción de las causas nuevas a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo.

5.2 Competencia Administrativa

En el estudio de la competencia no se plantea desde una perspectiva estrictamente jurídica, pues como tema administrativo, rebasa lo jurídico para internarse en el campo técnico administrativo (científico, si se quiere). Por lo tanto, la competencia administrativa se define como el ejercicio de autoridad y poder, con responsabilidad. La persona individual que, por elección o por nombramiento, toma posesión de un cargo o puesto, ingresa al servicio público y adquiere calidad de funcionario y empleado público. El cargo o el puesto, permite al funcionario y empleado, ejercitar autoridad y poder, y a la par, adquirir deberes, derechos y responsabilidades.

²⁰ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. Ob. Cit. Pág 94

Para Manuel María Diez, la competencia administrativa es: *“el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás”*.²¹

“La competencia administrativa en principio se define como el conjunto de facultades o atribuciones que el orden jurídico le confiere al órgano administrativo.

Cantidad de poderes, potestades, facultades y funciones que el ordenamiento jurídico administrativo le otorga a los órganos administrativos, para que puedan legítimamente actuar, quedando sometidos a la aplicación de los principios de legalidad y de juridicidad en la función administrativa.

La competencia administrativa, es de suma importancia para el órgano administrativo, puesto que a través de ella es donde se desarrolla la función o actividad administrativa del Estado y con ello lograr su finalidad (el bien común). La competencia administrativa se debe estudiar como la única forma por la cual los órganos de la administración pública pueden ejercer la voluntad del Estado, puesto que un órgano que actúe sin competencia cae en la figura jurídica del Abuso de Poder”.²²

Las características que el autor Hugo Calderón refiere acerca de la competencia administrativa, son las siguientes:

a) *“La Competencia es otorgada por la ley:*

La competencia debe ser otorgada por la ley, establecida en interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.

b) *Irrenunciable:*

La competencia es irrenunciable, por ser establecida en el interés público y establecida por una norma. Ello significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejerce, pues es de naturaleza obligatoria de los órganos del Estado, a través del ejercicio de la función administrativa.

c) *Inderogable:*

²¹ Diez, Manuel María. 1974. Derecho Administrativo. 2ª Ed. Tomo II. Buenos Aires, AR. Edit. Plus Ultra. Pág. 34

²² Calderón Morales, Hugo Haroldo. Ob. Cit. Pág. 177

La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada o modificada o anulada por el propio órgano administrativo, ni particular o funcionario o por acto administrativo, ni por reglamento o contrato.

d) No puede ser cedida:

Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien está atribuida 31 por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna; pues la competencia pertenece al órgano administrativo exclusivamente.

e) No puede ser ampliada:

Esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia, la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley está otorgando al órgano de la administración.

f) Es improrrogable:

Esto significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro órgano administrativo, salvo en los supuestos de avocación y delegación de los órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía administrativa, es decir que pertenecen a una misma competencia.²³

6. Principio de Legalidad y Juridicidad

6.1 Principio de Legalidad

Este principio, debe entenderse desde el punto de vista de la ley. Para el principio de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal y el funcionario o administrador no puede salirse de la misma para resolver.

²³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. Ob. Cit. Pág. 168 y 169

Este principio lo encontramos contenido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cual establece: “Principio de Legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y la justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudaciones... Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo...”²⁴

Con este artículo constitucional podemos entender que solo la ley ordinaria emitida por el Congreso de la República tiene plena vigencia para lo relacionado con los impuestos ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, significa esto que solo por una norma establecida se pueden cobrar impuestos y arbitrios. De no existir una norma legal que autorice a la autoridad administrativa, no puede recaudar impuestos.

De la misma manera en el artículo 101 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; que establece lo siguiente: *“Principio de Legalidad: La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria.”*²⁵

De los artículos antes citados podemos observar que el Principio de Legalidad tiene como base la norma jurídica y es lo único que puede autorizar al funcionario para poder actuar, caso contrario su actuación sería ilegal.

6.2 Principio de Juridicidad

De acuerdo con Ossorio, Juridicidad es, *“Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales. Algunos autores prefieren la palabra juridicidad, pero ha de estimarse*

²⁴ (Const., 1985, art. 239)

²⁵ (Decreto del Congreso de República 12-2002, art. 101)

*barbarismo por aceptar la primera la Academia y rechazar, con su silencio, la otra. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del derecho sobre el uso de la fuerza. Los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad.*²⁶

Suele confundirse el principio de legalidad con el principio de juridicidad, manejando los conceptos como sinónimos, lo que es incorrecto, pues no deben aplicarse con iguales significados, aunque ambos conceptos son similares, podemos decir que, la juridicidad es el género y la legalidad es la especie.

Con la aplicación del principio de juridicidad implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la Administración Pública al derecho.

Podemos distinguir que si la actuación administrativa debe someterse al derecho, significa que el derecho es una ciencia y toda ciencia descansa en principios y toda ciencia tiene instituciones doctrinarias y por supuesto el derecho es la norma jurídica, que son elementos importantes que contiene la ciencia del Derecho Administrativo.

De todo esto podemos concluir que si la actuación administrativa debe ser sometida al principio de juridicidad, implica la aplicación del derecho y esto trae como consecuencia la aplicación en primer lugar de la norma jurídica, en caso de no haber una norma, necesariamente hay que aplicar los principios generales del Derecho Administrativo y en última instancia se pueden aplicar las instituciones doctrinarias del Derecho Administrativo.

El Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: *“Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la Administración Pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas...”*²⁷

En este caso ni la Constitución ni la ley indican que la Administración Pública y sus entidades deben actuar sobre la base del principio de juridicidad,

²⁶ Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 408

²⁷ (Const., 1985, art. 221)

pero desde el momento que la Constitución indica que el Tribunal de Contencioso Administrativo es Contralor de la Juridicidad, significa que la autoridad administrativa debe someter su actuación a la juridicidad y en consecuencia debe aplicar este principio en sus actuaciones, decisiones, actos administrativos y resoluciones.

6.3 Diferencia entre el Principio de Legalidad y de Juridicidad.

Con relación a las diferencias entre el principio de legalidad y el principio de juridicidad estriba en su aplicación, el principio de legalidad, debe someter su actuación a una norma y si no hay norma no puede actuar, el administrador tiene que actuar apegado a la ley, mientras que el principio de juridicidad tiene un campo más amplio para poder actuar, pues fundamentalmente tiene que buscar la norma, la ley, pero a falta de la misma puede aplicar y buscar en los principios generales, y en todo caso puede aplicar las instituciones doctrinarias del Derecho Administrativo, puesto que resolver sobre la base del derecho, hay que analizarlo como ciencia y toda ciencia tiene principios e instituciones doctrinarias.

CAPÍTULO II

MUNICIPIO

El municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, el primer grado es la familia. El municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, mismo que, en opinión de diversos autores, surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea, tras del tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia hacia organizaciones más amplias, las cuales fueron la curia, la fratria y la tribu.

Desde siempre el municipio ha tenido una singular importancia, puesto que es la expresión más pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. Por eso la importancia de su existencia. Constituye, la organización administrativa más importante de un Estado, más que la organización centralizada, puesto que es la que más cerca está de las necesidades de su población y ocupa ni más ni menos que la segunda expresión de una sociedad, después de la familia.

En los estados modernos, el desarrollo, ha dependido en gran medida, del desarrollo del municipio, se le ha dado una singular importancia, que los ha colocado en posición envidiable, por el despegue que han logrado a través del fortalecimiento de sus entidades municipales. Modernamente se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el municipio, puesto que es la raíz de la sociedad comunitaria misma. Cuando el hombre siente la necesidad de vivir en comunidad es cuando surge el municipio, como una necesidad de vivir organizados, para satisfacer sus necesidades y comunes a todos los habitantes.

1.1. Definición Legal

Por mandato legal y constitucional el municipio es una institución autónoma y tiene dentro de su ámbito de autonomía, facultades especiales. De conformidad con el artículo 2 del Código Municipal, Municipio es definido como *“la unidad*

*básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.*²⁸

En ejercicio de la autonomía que la constitución garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obteniendo y disponiendo de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el fortalecimiento de los fines que le son inherentes coordina sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo a que corresponda.

1.2. Definición Doctrinaria

La institución municipal, tiene diferentes denominaciones e la doctrina, pero se trata de una organización de vecinos de carácter universal de derecho público, de ahí la importancia que suscita el estudio desde las diferentes disciplinas jurídicas.

A lo largo del desarrollo de la institución municipal ha sido objeto de múltiples definiciones que tienden a poner de manifiesto el modelo de municipio de los diferentes autores.

El municipio, dice el Maestro Fernando Ruiz, ha sido objeto de numerosas definiciones, que en última instancia pudieran separarse en dos grandes vertientes propuestas por el profesor argentino Horacio Daniel Rosatti: *“la primera considera al municipio como una categoría jurídica por presencia, habida cuenta que se impone y existe porque no puede no existir y nace de la necesidad, por lo que se identifica como una comunidad primaria surgida ineludiblemente por las relaciones de vecindad; la segunda, en cambio considera al municipio como una categoría jurídica por consecuencia, toda vez que es impuesta y existe porque, pudiendo no existir, es conveniente que exista y nace de la subsidiaridad; en consecuencia,*

²⁸ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 2)

interpreta al ente municipal como una comunidad nacida en función de un esquema distributivo de funciones considerado eficaz.”²⁹

La corriente más adecuada, es la primera, puesto que el municipio es producto ineludible del sentido gregario de la humanidad y al entender como la personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio; sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y las demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad.

Para el autor mexicano Gabino Fraga, que sigue la segunda de las corrientes dice que: *“El Municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos en la Constitución; el Municipio es una forma en que el Estado Descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.”³⁰*

Para el autor argentino Alberto Elguera el municipio o municipalidad es jurídicamente, *“una persona de Derecho Público constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre, en mayor o en menor grado, de una entidad pública superior, el estado provincial o nacional.”³¹*

Para concluir se puede definir al municipio en Guatemala, como lo establecía el derogado Código Municipal Guatemalteco, un conjunto o grupo de personas caracterizadas por sus relaciones de vecindad permanentes, asentadas en un territorio determinado, organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

²⁹ Fernández Ruiz, Jorge. 2003. Seguridad Pública Municipal, FUNDAP, Colección Derecho, Administración y Política. México, D.F. FUNDAP. Pág. 37

³⁰ Fraga, Gabino. Ob. Cit. Pág. 220

³¹ Elguera, Alberto. 1964. Enciclopedia Jurídica. 5ª Ed. Buenos Aires, AR. Edit. Omeba. Pág. 960

2. Importancia del Municipio

La importancia del municipio para los vecinos y para un Estado consiste en que el municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, ya que el primer grado es la familia. Además es el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, el municipio se equipara a la familia, porque se dan relaciones humanas de estrecha vinculación, satisfaciendo recíprocamente necesidades comunes, con la variante que en la familia las relaciones se dan en virtud de obligaciones derivadas del parentesco, satisfaciendo necesidades de alimentación, administración de bienes de menores; mientras que en el municipio se dan relaciones permanentes de vecindad, satisfaciendo necesidades comunes a todos los vecinos.

*“El Municipio es la parte fundamental de la organización territorial guatemalteca; es la célula democrática, establecida por medio de elecciones, y cuenta con la participación de núcleos familiares y poblaciones vecinales. Los municipios urbanos y rurales, integran sistemas urbanos o rurales, de manera que no se concibe un municipio aislado de otro”.*³²

Modernamente se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el municipio, puesto que es la representación de una sociedad comunitaria. En relación a la singular importancia de un municipio, la doctrina entra en concordancia con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1985, que establece lo siguiente: Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y,
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Cuando el municipio cumpla sus funciones, sujetándolos a las normas de la Constitución Política de la República y el Código Municipal, en realidad los

³² Castillo González, Jorge Mario. Ob. Cit. Pág. 425

habitantes percibirán la importancia del municipio. No podrá haber un Estado organizado y desarrollado si las entidades municipales que la conforman carecen de dicha característica; por tanto para que esto se conciba dentro de la sociedad debe de existir, el elemento organizacional, que permita la satisfacción de necesidades comunes, y para ello debe de existir una constante comunicación entre los vecinos y el gobierno municipal, y sujetando sus actos al texto de Constitución que rige al país, para transparentar sus actos, inspirados especialmente en el principio de publicidad de los actos administrativos regulados en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3. Elementos del Municipio

Por elementos debemos entender cada una de las partes integrantes de un todo, algunas de las cuales son de naturaleza esencial, sin las cuales no podría existir o los otros elementos, cuya ausencia no impide su existencia.

En el municipio sus elementos esenciales tangibles: el territorio, la población y la autoridad municipal, el orden jurídico y el elemento teleológico, constituyen otros de sus elementos intangibles.

Los elementos del municipio, los encontramos contenidos en el artículo 8 del decreto 12-2002, Código Municipal, el que reúne los elementos básicos siguientes:

- La población
- El territorio
- La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción
- La comunidad organizada
- La capacidad económica
- El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- El patrimonio del municipio.

La Población: El elemento más importante es sin duda alguna, el elemento humano, porque un territorio sin habitantes no puede ser municipio; la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, multilingüismo.

La agrupación comunal del municipio se inspira en objetivos sociales, como el de satisfacer las necesidades comunales, el mantenimiento de la paz y el orden y en general los intereses de la colectividad.

La población del municipio, según la legislación guatemalteca, está constituida por todos los habitantes de una circunscripción municipal se pueden clasificar en vecinos y transeúntes. El vecino, que es la persona individual que tiene residencia continúa por más de un año en la circunscripción territorial municipal, o quien tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza: el transeúnte, la persona que se encuentra accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad y residencia en otro municipio.

No todos los habitantes del municipio tienen la calidad de vecinos dentro de la circunscripción territorial del municipio pueden ser: guatemaltecos de origen, guatemaltecos y extranjeros residentes y extranjeros turistas. En fin con el sólo hecho de estar como transeúnte dentro de un municipio o con la calidad de vecino constituyen la población del mismo.

El Artículo 11 del Código Municipal establece que *“La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.”*³³

Vecino: Según el Artículo 13 del Código Municipal establece que: *“Es vecino la persona que tiene residencia continúa por más de un año en una circunscripción municipal o quién, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza en ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en*

³³ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 11)

la que se halla. Asimismo, se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en una circunscripción municipal.”

Transeúnte: También establece el mismo Artículo 13 que: “Es transeúnte, el que se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otra”³⁴

El Territorio: que constituye la circunscripción territorial, en donde se asienta la población del municipio.

Un elemento esencial del municipio es el territorio, es el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico municipal y de asentamiento de la población; este espacio territorial debe ser propio y exclusivo, en la que no se puede confundir con otro territorio u otros municipios. Pero este territorio recordemos que es parte del territorio del Estado, por ser el municipio la base de la división territorial del Estado; sin territorio propio no puede existir municipio.

Conviene destacar, la compatibilidad del imperio del municipio con la potestad de la entidad centralizada, y aún con el propio Estado nacional sobre un mismo territorio, la cual es posible mediante la distribución de competencias entre estas personas de derecho público, habida cuenta que la administración municipal tiene atribuciones específicas distintas a las de las entidades centralizadas. Un territorio estatal se encuentra dividido en una multiplicidad de territorios municipales, sin límites de fronteras.

Cuando hablamos de territorio, se hace referencia al distrito municipal, como lo establece el Código Municipal que es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. El territorio de un municipio es continuo y por ello forman parte del mismo, las aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, y en general todo inmueble o finca existente en su jurisdicción municipal. La cabecera del distrito es el centro del poblado, donde tienen su sede la municipalidad.

Establece el Artículo 27 del Código Municipal, que el territorio de un distrito municipal, sólo podrá ser modificado como determina la Constitución Política de la

³⁴ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 13)

República de Guatemala y este código. En todo caso, el territorio de un sólo municipio debe de estar bajo la jurisdicción de un solo departamento quedando sujeto a lo que el Congreso de la República determine cuando a consecuencia de división o fusión, el territorio del municipio afecte a más de un departamento.

La Autoridad: Como lo establece la Constitución Política que el poder proviene del pueblo, únicamente lo delega para su ejercicio en las instituciones estatales. El poder viene a ser un elemento esencial, aun cuando intangible, explicable como la capacidad de tomar e imponer, hasta con el uso de la fuerza pública, las decisiones obligatorias para toda su población, a diferencia del ejercicio del poder estatal, el ejercicio del poder municipal es autónomo y se deposita en las autoridades de gobierno municipales que incluyen órganos monocromáticos o unipersonales (Alcalde, directores, juez de asuntos municipales) y colegiados (juntas directivas de empresas municipales y concejo municipal) y el sistema mixto (Alcalde concejo).

La ejercida actividad de la autoridad municipal, en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales, propias de las comunidades municipales, se realizan estrictamente dentro de su circunscripción territorial.

La autoridad administrativa municipal, radica especialmente en el binomio alcalde-concejo municipales. Son los miembros del órgano administrativo que gobierna el municipio el Alcalde, los Síndicos y Concejales, que constituyen el órgano colegido denominado Concejo Municipal.

Además colateralmente existe en la organización municipal, órganos administrativos colegiados como las juntas directivas de los órganos colegiados municipales, el juzgado de asuntos municipales, direcciones, coordinaciones y jefaturas, todo ello dependiendo de la extensión del municipio y del número de habitantes, depende la organización del municipio.

La Comunidad Organizada: La organización comunitaria, que es la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida

jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Desde hace tres décadas, ha alcanzado una singular importancia la organización comunitaria, a través de las sociedades civiles o asociaciones de vecinos. Es necesario destacar la importancia que en los últimos años ha tenido la organización comunitarias en el desarrollo de los municipios, aparte de necesaria, la organización comunitaria es un elemento de singular importancia para el municipio, que sirve como un vínculo de comunicación entre los vecinos y las autoridades municipales y para establecimiento de necesidades de los grupos sociales integrantes del ente municipal.

La Capacidad Económica: Cuando la norma establece que uno de los requisitos del municipio es la capacidad económica, no se refiere estrictamente al ente municipal, sino a la capacidad que los habitantes tienen para aportar, a través de los arbitrios y tasas municipales, para el sostenimiento operativo del ente municipal, sino también para la realización de la obra de la infraestructura y la prestación de los servicios públicos que requiere su población.

Por esas razones es indispensable que los municipios cuenten con estos requisitos mínimos, puesto que recordemos que se trata de órganos del Estado, cuya finalidad es la de llevar bienestar a su población y si no cuentan con los recursos indispensables, no es posible la realización de la finalidad que se pretende.

El Ordenamiento Jurídico Municipal: La población, el territorio, la autoridad, son elementos insustituibles del municipio, más no los únicos, toda vez que resulta indispensable la presencia de otro elemento, que regule con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación d este con el resto de organismos del Estado, con otros municipios, y especialmente con los vecinos, que determine obligaciones y derecho a cargo y a favor del municipio.

Se trata de un elemento esencial del municipio constituido por su Orden Jurídico específico, integrado en primer lugar, por supuesto, por la Constitución

Política de la República de Guatemala, esencialmente el Código Municipal, otras leyes aplicables al municipio, los reglamentos, las ordenanzas y los acuerdos de aplicación general y especial del concejo municipal, de observancia general en el ámbito del municipio.

El municipio no podría, sobrevivir sin el orden jurídico, porque la población no tendría obligación exigible de contribuir a los gastos municipales, la autoridad municipal carecería de competencias, o mejor dicho, no podría erigirse, por lo que el orden público resultaría imposible de establecerse.

En consecuencia esa normativa jurídica es la que le da la existencia misma al gobierno municipal y a todas las relaciones que se deriven del que hacer municipal. Es de destacar que toda esta normativa dentro del cual se desenvuelve el municipio, son normas que pertenecen del Derecho Administrativo, aunque ya en países desarrollados como España las normas que atañan a la organización municipal, se denomina como la ciencia del derecho Municipal, como una ciencia autónoma.

El Patrimonio del Municipio. El patrimonio municipal lo constituyen los bienes que la municipalidad tiene y que son parte de la hacienda municipal, como: Los ingresos que por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada Municipalidad, de conformidad con la ley que regula la distribución (el 10% de conformidad con el artículo 256 de la Constitución); el producto de impuestos que el Congreso decreta a favor de las municipalidades, donaciones, bienes muebles e inmuebles comunales y patrimoniales del municipio, arbitrios, producto de contribuciones, ingresos de préstamos y empréstitos, ingreso por multas, tasas, Etc.

El Elemento Teleológico del Municipio: La administración municipal, para la discusión y solución a sus propias necesidades, como toda organización sociopolítica tiene un telos. Este es otro de los elementos indispensables del municipio, el ELEMENTO TELEOLOGICO, que consiste en la finalidad, que se sintetizan en; Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado

(bienestar general o bien común); ejercer y defender la autonomía municipal, impulsar el desarrollo; velar por la integridad del territorio, fortalecimiento de su patrimonio económico y preservación de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio natural y cultural; promover la participación sistemática, efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

El fin del municipio o telos es doble, pues en primer término radica en establecer y mantener, mediante el ejercicio de las funciones públicas municipales, una relación social dada por razones de vecindad e intereses comunes derivados de esta última, con sujeción a un régimen jurídico propio; relación que permanece en un proceso cotidiano de renovación y reelaboración expresada en el constante querer ser, en el diario sufragado de sus vecinos o cuando menos en el sector más influyente de los mismos, de la supervivencia del municipio.

El fin del municipio, se cumple a través de la prestación de los servicios públicos y obras indispensables para la satisfacción de las necesidades más elementales de carácter general de su población. La prestación de los servicios públicos, para la satisfacción de necesidades colectivas de los habitantes del municipio, generada por la convivencia entre vecinos, se insertan como un elemento indispensable para el cumplimiento del telos municipal, la autoridad municipal es el prestador nato de todo servicio público que surja en respuesta a las necesidades que provoca el fenómeno municipal, de conformidad con orden jurídico del municipio.

A la par del servicio como medio de cumplimiento finalista, se encuentra también, la realización de obras municipales, entendiéndose por aquella llevada a cabo por el ente municipal o en su nombre, sobre un inmueble propiedad del municipio, en respuesta al interés de la comunidad, destinada al servicio del gobierno municipal y administración del mismo, al ejercicio de las funciones públicas municipales, a los servicios públicos de la municipalidad, o al uso público de su población.

4. Antecedentes Históricos de Municipio

Desde el inicio de su creación no se podía pensar en un municipio carente de leyes, pues siempre se han regulado derechos y obligaciones entre vecinos y el rey, los mismos siempre han coexistido debido a que: *“los antecedentes más remotos del municipio los encontramos en la época romana y era la ciudad principal y libre, que se regía por sus propias leyes, cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma. El tratadista colombiano Naranjo Mesa, se remonta a la época monárquica, en la que el rey celebraba pactos solemnes con las ciudades, pactos a los que se denominó fueros, y que según él, ayudaron a fortalecer el concepto de municipio o de municipalidad, es decir, el poder de los burgos o ciudades, con un alto grado de autonomía.”*³⁵

En Guatemala el municipio tuvo su origen por voluntad y disposición del conquistador don Pedro de Alvarado, (llamado en ese entonces ayuntamiento), quien venía actuando como teniente del gobernador Hernán Cortés. Se señala como fecha de fundación de Santiago de los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígena de Ixminché, capital de los cakchiqueles, el veintisiete de julio de mil quinientos veinticuatro. Cortés ordenó a Pedro de Alvarado para que nombre en cada una de las villas fundadas a dos Alcaldes y cuatro regidores. Con semejante instrucción, Alvarado decide organizar el gobierno civil, no obstante que en ese momento de la conquista, la fundación no es más que un campamento militar. Del nombramiento se pasa a la elección de autoridades municipales de parte de los vecinos, con la idea de que es lo mejor que los propios indígenas designen a quienes deben dirigir y darles órdenes.

5. Regulación Legal de Municipio

Constitucionalmente se establece la división administrativa del territorio de la República de Guatemala, y se regula en su artículo 223, el que indica: *“El Territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios...”*³⁶

³⁵ Prado, G. 2001. Derecho Constitucional Guatemalteco. Guatemala, GT. Edit. Praxis. Pág 159

³⁶ (Const., 1985, art. 223)

Establece las regiones y les crea sus órganos administrativos. Establece la Constitución Política, que los municipios en Guatemala son instituciones autónomas y como tales les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial y cumplimiento de sus propios fines. (Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Establece la Constitución Política, que el Gobierno Municipal será ejercido por un Concejo Municipal, el cual se encuentra integrado por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales. (Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

De conformidad con las Reformas emitidas por el Congreso de la República de Guatemala, aprobadas por consulta popular, se reforma el artículo 254 y se cambia las denominaciones de Corporación Municipal, por el de CONCEJO MUNICIPAL, cambiando la denominación del órgano colegiado que gobierna la Municipalidad. Se eliminan la clasificación de las municipalidades que se encontraban reguladas en el artículo 256, eliminando las categorías municipales. Asimismo, se aumenta el porcentaje que debe el gobierno asignarles a dichas municipalidades del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, de un 8% a un 10%.

En el año dos mil dos el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto 12-2002, mediante el cual decreta el nuevo Código Municipal. Dicho Código queda contenido ciento setenta y ocho artículos. La consideración más importante es la que establece, el decreto, que con base en proceso de modernización y descentralización del Estado Guatemalteco desarrolla una nueva visión de la administración que interpreta el contenido del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en cuanto a su compromiso de emitir una legislación municipal adecuada a la realidad de Guatemala, la cual se caracteriza como unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. Y con estas consideraciones, del todo validas, el Congreso emite el nuevo código.

6. Sistemas de Gobierno Municipal

Actualmente en los Estados modernos la tendencia es de lograr la descentralización de la administración pública y en buena medida los municipios llevan esta tendencia a través de la autonomía. Ya han quedado obsoletas las teorías que propugnan por una administración pública centralizada, la que siempre ha traído como consecuencia dificultades para cualquier Estado; es por ello que se ha visto en la necesidad de descentralizar algunas de sus funciones delegándolas en representantes locales (municipalidades).

Los principales sistemas del Gobierno Municipal son los siguientes:

6.1. Sistema de Democracia Directa: En este sistema el poder municipal de gestión corresponde a los vecinos, quienes lo ejercen directamente, congregados en las oportunas asambleas que se reúnen en las plazas públicas, lo que se conoce como cabildo abierto.

Este sistema, en los municipios pequeños es donde mejor se adapta, toda vez que no existen problemas tan complejos, los que si se dan en la grandes urbes, y no es necesaria la intervención de órganos especializados para resolver sus problemas. Es precisamente por la poca población que se hace posible la acción directa y conjunta de los vecinos de los municipios.

Actualmente nuestro Código Municipal regula lo relativo al cabildo abierto, que en la actualidad no se puede aplicar por lo extenso de las poblaciones de los municipios.

6.2. Sistema de Democracia Representativa: La representación de los vecinos se encuentra encomendada a los órganos representativos de la comunidad, a través de un órgano colegiado donde la máxima autoridad elige al Alcalde o intendente en una forma interna. Desaparece aquella forma de reunión de vecinos, existiendo únicamente organismos formados por concejos que representan a la población.

Actualmente es el sistema que más se acomoda a la vida y desarrollo de los municipios y da paso al tecnicismo de los servicios públicos que se prestan en

las grandes urbes. Es indispensable este sistema para la prestación de los servicios públicos municipales, que las grandes metrópolis necesitan.

6.3. Sistema Democrático, Colegial o Inglés: Este sistema tiene su fundamento y base en la opinión pública, extendida por el sufragio, centro de acción de gobierno en el Ayuntamiento o Concejo Municipal, que es directamente designado por el cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local y del que recibe todo impulso la vida municipal. El Alcalde mayor, consiste en un designado por el Concejo para presidirlo y llevar su representación, pero no goza de gran autoridad legal, pues carece de facultades para poder designar a los funcionarios y del derecho de veto. Tiene su carácter de monarca representativo, es decir que no es un órgano independiente del gobierno y la superioridad es más de dignidad que de poder. En este sistema, la gestión se encuentra a cargo del ayuntamiento, que la ejerce mediante comisiones que nombra y que son especialmente en cada rama.

6.4. Sistema Democrático de Separación de Poderes o Sistema Francés: En este sistema tiene lineamientos contrarios al sistema inglés, en aquel hay confusión de poderes y en el francés existe la verdadera separación de los mismos, aun cuando en ambos existe la forma democrática.

Se observa una diferenciación orgánica de competencias, que consiste en que el municipio es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el Concejo Electoral, tiene una base democrática por motivo que del pueblo recibe el mandato municipal y de él reciben la investidura sus representantes, mediante el procedimiento comúnmente acostumbrado.

Existe una notoria diferencia entre el sistema colegial inglés y el francés, pues mientras en el primero hay concentración de poderes, en el segundo la nota diferencial consiste en la separación de ellos. Siendo designados por sufragio y además se encuentra integrado por los siguientes elementos: Alcalde, adjuntos sus consejeros. Es el Alcalde y los adjuntos consejeros los que constituyen el

órgano ejecutivo de la comunidad municipal, que tiene una función propia y específica de decisión, lo que no se observa en el otro sistema.

6.5. Sistema Autoritario o Alemán: Este sistema nace de la realidad política del Estado alemán. Es por esencia autoritario, acentuado en el predominio del órgano ejecutivo. Este sistema responde a la conciencia antidemocrática del Estado alemán, su base reside en la acción oficial, poder que viene de arriba, derivada de una burocracia especializada.

El sistema alemán, tiene lineamientos muy distintos a los sistemas inglés y francés que son de tipo democrático por la forma de elegir a sus representantes, en los cuales se encuentran representadas todas las clases sociales del municipio.

En cuanto a la estructura del mismo sistema, es necesario hacer mención de sus elementos esenciales para descubrir sus funciones, siendo los siguientes: El concejo, el magistral y el burgo maestro (Alcalde). El concejo es el cuerpo deliberante que se designa por sufragio. El burgo maestro era el que asumía la autoridad ejecutiva, asistiéndoles en ella el magistral, aunque era elegido por el concejo, actuaba con cierta independencia.

De esta forma, no era realmente el político el que desempeñaba el cargo sin poner sus conocimientos profesionales, sino que era más bien el técnico que hacía de su oficio una verdadera profesión, contando con poder suficiente para el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr en su sistema una gestión municipal que diera resultados beneficiosos a la colectividad, se vieron en la necesidad de incorporar a su gobierno municipal, a elementos ajenos al concejo que tuvieran alguna especialización para las obras que pretendían llevar a cabo, siempre con una dirección autoritaria que era la base del sistema.

6.1.6. Sistema de Gobierno Municipal en Guatemala

Al realizar un análisis de los sistemas de gobierno municipal, se puede afirmar que Guatemala cuenta con el sistema de gobierno de democracia representativa, porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de su población; y en lo

concerniente a la distribución de sus facultades, toma como base el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, que es el que se adecua más al desarrollo de la administración municipal moderna, que se presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder y siendo indispensables cuestiones de técnica, se ve la necesidad de formar comisiones por las materias de vital importancia, para los fines del municipio que generalmente son morales, espirituales y materiales.

Aunque no todos los órganos municipales tienen una estructura orgánica análoga, se puede apreciar la existencia de dos clases de órganos de la administración municipal, obligatorios y que de ellos depende toda la actividad administrativa municipal, ellos son:

- a) Órganos deliberantes; y
- b) Órganos ejecutivos.

En los sistemas modernos municipales, el poder del concejo se encuentra en el órgano deliberativo, aun cuando la corporación no constituye el equivalente de órgano legislativo estatal en su estricto sentido; ambos tienen similitudes en cuanto a su organización y funcionamiento, especialmente lo que da origen a cierta confusión si no se examinan las amplias facultades de cada uno de estos órganos.

Los dos son designados por la ciudadanía electoral, en ambos se discute y resuelve por medio de votación ajustada a cierta reglamentación dada por sus leyes que determinan su creación y funcionamiento, actuando en una forma semejante pero la diferencia consiste en que de los órganos legislativos nacen leyes y los órganos municipales crean reglamentos y ordenanzas, llamadas leyes locales, pero la facultad para dictarse emanan del poder del Estado, por ser el municipio parte integrante de éste.

El órgano deliberativo comunal, es pluripersonal y es denominado concejo o ayuntamiento siendo por naturaleza deliberante. Se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país, de conformidad con su sistema constitucional; este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo

que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en lo que respecta a los que obligan a la comuna.

El órgano ejecutivo comunal. Este órgano es unipersonal a diferencia del deliberante que es pluripersonal. El órgano ejecutivo denominado así, por ser el que ejecuta la voluntad del órgano deliberante, así como la del mismo, en ciertos aspectos.

7. Organización Administrativa Municipal

Dentro de los elementos que integran el municipio, la organización, el sistema de elección y nombramiento de sus máximos órganos es un tema especial ya que en él se concreta un aspecto básico del sistema político representativo (elección de órganos) y del propio principio de autonomía local (capacidad de auto-organización).

El papel de la organización municipal es el de velar por el gobierno y la administración del municipio. Así pues, al concejo le corresponde ejercer las funciones y adoptar los acuerdos en que se materializan las competencias que las leyes atribuyen a los municipios.

Ahora bien, el municipio no puede ser, ni en las poblaciones más pequeñas, un simple y único, es decir un organismo unicelular. Son tantas y tan variadas las resoluciones que diariamente deben adoptar los concejos para ejercer efectivamente sus funciones de gobierno y administración municipales, que no es imaginable que todas esas resoluciones puedan ser adoptadas por el concejo reunido en concejo plenario. Aunque estuviera permanentemente reunido, probablemente no daría abasto.

Por este motivo, el ordenamiento ha configurado la organización municipal como una estructura compleja. La organización municipal se concreta, efectivamente en el concejo, pero este no es un órgano simple, sino un conglomerado más o menos complejo de órganos. El concejo actúa, precisamente, por medio de la actividad de los órganos que lo forma. Por tanto, el establecimiento de una organización compleja es un requisito imprescindible para que el concejo pueda actuar.

Desde otra perspectiva, también hay que tener en cuenta que, tanto desde un punto de vista jurídico como político, interesa determinar hasta qué punto una resolución, acto o acuerdo determinados, adoptados por un miembro o por un grupo de miembros del concejo, expresa efectivamente la voluntad municipal. Este es uno de los otros retos de la organización municipal: establecer una estructura perfectamente delimitada de órganos municipales y distribuir entre ellos las atribuciones públicas que corresponden a los municipios, de manera que, en sus parcelas respectivas, cada órgano esté en condiciones de expresar la voluntad municipal.

La Constitución determina en su Art. 254 que los órganos que integran el Municipio son el Alcalde, los Síndicos y los Concejales. Por consiguiente, la ley deberá regular y atribuir funciones a estos órganos municipales y la capacidad de auto-organización municipal desarrollará el resto de la organización municipal.

7.1 Concejo Municipal

7.1.1 Origen

Los Concejos Municipales actuales son la máxima autoridad en el Municipio, llamados anteriormente Corporación Municipal, que deviene de la doctrina alemana, concepto equivocado, para nuestro medio, que fue rectificado en las reformas constitucionales, en las que se establece que la máxima autoridad de las municipalidades es el Concejo Municipal.

De acuerdo a la clasificación que hace el derecho español, se considera la concejo, como elemento esencial cuenta con un territorio determinado, llamándosele corporaciones de carácter territorial; por otra parte las llamadas corporaciones institucionales, responden a una finalidad determinada y aunque ciertamente desarrollan su actividad sobre un territorio determinado, no están constituidas por dicho territorio, que solamente sirven de límite a su actividad. En relación a las primeras, se establece que la corporación realmente ejerce su actividad en un territorio determinado, siendo este un elemento esencial del municipio, por lo que es válido considerar que sus deliberaciones necesariamente tendrán efecto como gobierno municipal en la sede y jurisdicción del mismo.

Con esto se afirma que el Concejo Municipal, es el órgano supremo de la administración municipal; que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica, encargada de la administración del municipio, y que solo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual.

De allí, que los Ayuntamientos o Concejos Municipales, como se han denominado, en su calidad de órganos supremos de la administración del gobierno local, cuentan con las facultades de deliberación y decisión de los negocios que se encuentran bajo su competencia.

“La función esencial de estos órganos, consiste en su manifestación de voluntad, vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma discrecional o como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos, etc., y surte efectos desde el momento de su promulgación por parte del órgano ejecutivo comunal.”³⁷

Las decisiones del concejo necesitan siempre un quórum legal que consiste en la simple mayoría; pero además de este quórum existe otro especial para determinados negocios de importancia relevante, por ejemplo, la enajenación de bienes, contratación de empréstitos y nombramientos de algunos empleados de importancia, como el secretario y el tesorero municipal.

Fuera de las atribuciones de gobierno que tiene el concejo, también cuenta con la facultad de reglamentar sus propias funciones y conocer de los recursos que se interpongan contra resoluciones del órgano ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones.

Así el Tratadista Benjamín Villegas Basavilbaso, nos dice: *“Que el órgano deliberante comunal tiene constitución legal y es denominado Concejo deliberante”*.³⁸

Los ayuntamientos o concejos municipales, en forma especial tiene las siguientes atribuciones: Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas, conocer todos los asuntos públicos, fiscalización de su patrimonio – ingresos y egresos-, aprobación de su presupuesto municipal, emitir los

³⁷ Villegas Basavilbaso, Benjamín. Derecho Administrativo. Pág. 16

³⁸ *Ibíd.* Pág 397

reglamentos indispensables para el mejor desarrollo de sus atribuciones, conocer de los recursos que se interpongan contra el órgano ejecutivo (alcalde) y en general conocer de todos los asuntos que interesen al municipio. Estas atribuciones se encuentran establecidas en la mayor parte de los países que han tomado orientaciones del derecho español.

7.1.2 El Concejo Municipal

Nuestro Código Municipal vigente, utiliza el término de Concejo Municipal y establece: El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

Así, el artículo 35 de las Reformas Constitucionales, contenidas en el Acuerdo Legislativo 18-93, establece que el gobierno municipal será ejercido por un concejo, dejar de utilizar la palabra corporación, la que era equivocada.

También lo establece el nuevo Código Municipal al establecer que: Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Cada municipalidad se integra por el Alcalde, por los Síndicos y Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia, artículo 6 del Código Municipal.

El número de sus miembros Concejales y Síndicos se integra con base en el número de sus habitantes, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral y de partidos políticos vigentes. Asimismo, el número debe ser par o

impar, situación que opera cuando se toman resoluciones a nivel del Código Municipal.

El Concejo Municipal como órgano superior colegiado del ente municipal tiene competencias propias, señaladas en el Código Municipal en su artículo 35.

Le compete al Concejo Municipal como órgano de mayor jerarquía del ente Municipal:

- a) *“La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;*
- b) *El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;*
- c) *La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;*
- d) *El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;*
- e) *Es establecimiento, planificación, reglamentación programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;*
- f) *La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;*
- g) *La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;*
- h) *El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;*
- i) *La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;*
- j) *La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;*

- k) Autorizar el proceso de descentralización del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicios de la unidad de gobierno y gestión del Municipio;*
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;*
- m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;*
- n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;*
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;*
- p) La fijación de sueldo gastos de representación del Alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los Alcaldes comunitarios o Alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;*
- q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;*
- r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;*
- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;*
- t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;*

- u) *Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al Alcalde;*
- v) *La creación del cuerpo de policía municipal;*
- w) *En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;*
- x) *La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;*
- y) *Y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; y,*
- z) *Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.*³⁹

Como quedo apuntado, lo que regula el artículo citado son atribuciones muy especiales que el Concejo Municipal tiene como órgano supremo de la administración y gobierno municipal, aplicable a los municipios del Estado de Guatemala.

De conformidad con el artículo 36 del Código Municipal, *“en su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:*

- 1) *Educación, educación bilingüe, intercultural, cultura y deportes.*
- 2) *Salud y asistencia social.*
- 3) *Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanístico y vivienda.*
- 4) *Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.*
- 5) *Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.*
- 6) *De finanzas.*
- 7) *De probidad.*

³⁹ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 35)

8) *De los derechos humanos y de la paz.*

9) *De la familia, la mujer y la niñez.*

*El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.*⁴⁰

De conformidad con el Código vigente, las comisiones presentarán al concejo Municipal, por intermedio de su presidente, los dictámenes e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio; así como también propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio.

Cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate.

El Concejo Municipal es un órgano en el cual sus decisiones nacen de la deliberación y el voto, por el hecho de ser un órgano colegiado, sus sesiones se encuentran reguladas en el código.

El artículo 38 del mismo cuerpo legal, indica que las sesiones del concejo municipal serán presididas por el Alcalde o por el concejal que, legalmente le sustituya temporalmente en el cargo.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez a la semana por convocatoria del Alcalde y las sesiones extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del concejo municipal, siendo el Alcalde el encargado de hacer la convocatoria correspondiente. No podrá haber sesión extraordinaria si no procede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del concejo municipal y con la expresión del asunto a tratar.

Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Todos los miembros tiene voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación; pero si alguno tuviera interés personal del asunto del que se trate, o lo tuviere algún pariente suyo dentro de los grados de ley, deberá abstenerse de participar en su

⁴⁰ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 36)

discusión y, en consecuencia, de votar retirándose mientras se tome la decisión. De existir esa situación, y no se abstuviere, cualesquiera de los miembros del Concejo Municipal podrá solicitárselo; y desde luego procederá a retirarse.

Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en este Código exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el Alcalde tendrá doble voto o voto decisorio. (Art. 40 del Código Municipal).

7.2 Alcalde Municipal

Etimológicamente la voz Alcalde proviene del árabe “Alcaldi” que significa “el juez”, o sea el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas.

Para tener un conocimiento más amplio de lo que concierne al Alcalde como figura central del gobierno municipal, nos remitimos al Diccionario Usual de Guillermo Cabanellas que al referirse al Alcalde dice: “Alcalde” Voz arábica, de cada juez, con la adición del artículo al, y se aplica especialmente para designar la autoridad encargada del gobierno inmediato de cada pueblo.

Teniendo una base del origen etimológico de la voz Alcalde, en una forma sucinta se tratan algunos aspectos generales de este órgano del gobierno municipal.

Con respecto a las funciones tradicionales, el Alcalde venía siendo en las épocas antiguas, una magistratura en la cual, no solo aparecen confundidas las funciones gubernativas y las judiciales, sino que predominan éstas últimas. Generalmente había dos o más Alcaldes en cada municipalidad, lo cual se explica dado el deseo de impedir la existencia de una sola persona, que, por razón del cargo que desempeñaba, ejercía mayor influencia sobre los asuntos públicos de la que convenía al progreso de aquellas localidades. Luego, las Cortes de 1,812, influidas por la teoría de la “división de poderes” de Montesquieu, proceden al deslinde de atribuciones de cada uno de ellos, y, en el ámbito municipal, apartan al Alcalde de la función judicial y le encomiendan concretamente la gestión y

desarrollo de los intereses locales y la colaboración político administrativa, como representantes del gobierno en su respectivo término jurisdiccional.

Ciertamente, la delegación del Gobierno que ostentan los Alcaldes en el término municipal, ha de fundarse en la confianza, el creciente volumen de los servicios locales exige que el cargo recaiga en persona idónea y competente.

Dentro del sistema municipal, la figura principal es el Alcalde, él es su representante oficial, inclusive ante el gobierno central y sus instituciones. A él se dirigen la mayoría de las demandas de las sociedades, a nivel municipal.

Un Alcalde dotado de capacidad, actividad y prudencia, que suscite la común adhesión, al frente de unos Concejales que le secunden con la mejor voluntad, recíprocamente compenetrados para poner en marcha la Corporación, al servicio de los intereses morales y materiales, y de las aspiraciones ideales del vecindario que dirigen y representan.

7.2.1 Atribuciones

Las atribuciones y funciones del Alcalde Municipal, se encuentran claramente establecidas en el artículo 53 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica, “Código Municipal”, que van desde la función administrativa del Alcalde, facultad de reglamentar con el Concejo Municipal y lo que es más importante la representación que ejerce el Alcalde dentro del órgano administrativo municipal.

“El Alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.*
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.*
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.*
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.*
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.*

- f) *Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.*
- g) *Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.*
- h) *Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.*
- i) *Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.*
- j) *Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.*
- k) *Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*
- l. *Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.*
- m. *Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.*
- n. *Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.*
- o. *Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.*

- p. *Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.*
- q. *Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes, comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.*
- r. *Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.*
- s. *Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.*
- t. *Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.*
- u. *Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los vecindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.*
- v. *Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.”⁴¹*

7.3 Síndicos y Concejales

Los Síndicos y Concejales son las autoridades que conforman el concejo municipal además del Alcalde y para serlo se requiere de las mismas calidades del Alcalde esto lo podemos encontrar en el Código Municipal en su artículo 43, “*Calidades del alcalde, síndicos y concejales. Para ser electo alcalde, síndico o concejales se requiere:*

- a) *Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal.*
- b) *Estar en el goce de sus derechos políticos.*
- c) *Saber leer y escribir.”⁴²*

⁴¹ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 53)

⁴² (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 43)

“Los concejales y los síndicos son los miembros natos del concejo municipal, junto con el alcalde, quien preside el órgano administrativo, pero estos actúan en colegio y la responsabilidad de cualquier índole como miembros de éste, salvo el que mediante voto razonado no esté de acuerdo en la decisión que tome el ente colegiado.

Como en toda regla existen excepciones y la responsabilidad personal de los concejales y síndicos en forma personal se puede dar cuando el concejal, en el orden que establece el Código, sustituye al alcalde o la de los síndicos cuando tienen que representar a la municipalidad en los juicios que le puedan entablar o entable la municipalidad; la primera se trata de sustitución del titular; y el segundo de representación de la municipalidad ante los tribunales de justicia.”⁴³

7.3.1 Atribuciones y Deberes

A tenor del artículo 54 del decreto 12-2002 del Congreso de la Republica Código Municipal, el establece que las atribuciones y deberes de los Síndicos y Concejales como miembros del órgano de deliberación y de decisión, son las siguientes:

- a) “Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.*
- b) Los Concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.*
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.*
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.*
- e) Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal*

⁴³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. 2005. Derecho Administrativo, Parte Especial. 5ª Ed. Tomo II. Guatemala, GT. Litografía Orión. Pág 236

para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.

- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.*
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.”⁴⁴*

⁴⁴ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 54)

CAPÍTULO III

JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 259, se encuentra regulado lo relativo al Juzgado de Asuntos Municipales, el cual indica:

“Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán contar, de conformidad con la ley, con su juzgado de asuntos municipales y sus Cuerpos de Policía, de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.”⁴⁵

La creación de este órgano es una potestad de las municipalidades crearlo, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de las mismas. Se trata de un órgano administrativo, no de un órgano jurisdiccional, pero es un órgano sancionador.

Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los Juzgados de Asuntos Municipales que estime convenientes. (Art. 161 Código Municipal)

1. Origen

Como precedente histórico de singular importancia al Juzgado de Asuntos Municipales, podemos mencionar que el 5 de diciembre de 1839, se emite el decreto número 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial, en donde ese establece que los Alcaldes, conocerán de los asuntos judiciales, civiles y criminales en juicio verbal, en los primeros días hasta que surja contención y en los segundos días de las primeras diligencias, pasándose luego a los jueces competentes respectivos. Luego el 31 de diciembre de 1840 cobran vigencia las ordenanzas municipales de la Ciudad de Guatemala, se regulan en ellas la organización, funcionamiento y competencias de las Corporaciones Municipales, de los Juzgados de Asuntos Municipales, con su personal compuesto de

⁴⁵ (Const., 1985, art. 259)

escribanos (funcionarios) y escribientes (empleados menores), mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 18 de febrero de 1901, se crea la plaza de Juez de Policía Municipal, reconociéndole una Jurisdicción Económica-Coactiva, y de apremio para hacer efectivas sus disposiciones. Posteriormente el 2 de enero de 1902 se emite el Acuerdo Gubernativo por el que se denomina juzgado de policía y ornato, suprimiendo la denominación de juez de policía municipal, el Decreto 378 crea funciones y procedimientos específicos al juzgado de asuntos municipales, para posteriormente mediante Decreto Ley número 12-2002, crear el Código Municipal, se contemplan aspectos fundamentales de organización, competencia y procedimiento a seguir en este órgano administrativo, confirmando el nombre de Juzgado de Asuntos Municipales.

2. Definición

Es el órgano encargado de velar por la ejecución de las ordenanzas, las que son emitidas por el Concejo Municipal, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones, la que ejerce en su jurisdicción municipal y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate.

Guasp, nos dice que: "Los Juzgados de Asuntos Municipales son órganos de la jurisdicción ordinaria y están encargados de administrar justicia en sentido estricto."⁴⁶

"El Juzgado de Asuntos Municipales es el órgano administrativo municipal, ejecutor de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, y sancionador de las violaciones y transgresiones de las mismas."⁴⁷

El artículo 161 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Juzgado de Asuntos Municipales es: "*Aquel órgano Jurisdiccional creado para la ejecución de las ordenanzas municipales, cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones municipales.*"⁴⁸

⁴⁶ Buenaventura Pellisé, Prats. 1985. Nueva Enciclopedia Jurídica. Barcelona, ES. Edit. Francisco SEIX, S.A. Pág. 767

⁴⁷ Fuentes Fuentes, Idonaido Arevael. 2007. Necesidad del Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales en las Municipalidades de Segunda, Tercera y Cuarta Categoría. Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, GT. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 7

⁴⁸ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 163)

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales, mejor conocida por sus siglas ASIES, proporciona en el Manual de Administración Municipal, un concepto del Juzgado de Asuntos Municipales, indicando que el Juzgado de Asuntos Municipales: *“Es la dependencia, encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por la Corporación”*.⁴⁹

3. Importancia

La importancia de este Juzgado radica, en el hecho de que es necesario e imprescindible que exista un órgano ejecutor de las disposiciones, ordenanzas y reglamentos de carácter municipal y además de fiscalizar y sancionador de las violaciones y transgresiones de los mismos.

Por otro lado el crecimiento descomedido e incontrolado de las poblaciones, conlleva necesariamente el incumplimiento o violación de los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales por parte de los vecinos, por lo que cada día es más difícil y ardua la labor realizada por estos Juzgados Municipales que atienden problemas de construcción, drenajes, alcantarillados, aguas, transportes urbanos y microbuses, parquímetros, mercados, ornato, saneamiento ambiental, industria forestal, catastro de semovientes, de rastro, de uso de vías urbanas y de todo lo relativo a cualquier servicio público.

4. Naturaleza Jurídica

Alrededor de la naturaleza jurídica del Juzgado de Asuntos Municipales existe mucha discusión. Lo que se tiene bien claro al respecto es que no puede hablarse de un tribunal que forma parte del Organismo Judicial, esto en base a la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial y los tribunales que la integran, sean éstos de jurisdicción ordinaria o privativa, y se puede observar que entre ellos no figura el juzgado de asuntos municipales. No obstante, las discusiones sobre su naturaleza, hay dos aspectos muy claros que conviene destacar:

⁴⁹ La Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-. 2007. Manual de Administración Municipal. Guatemala. GT. INFOM Página. 11

- a) El Juzgado de Asuntos Municipales está previsto tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 259), como en el Código Municipal (Artículo 162), con funciones coercitivas en el ámbito de las ordenanzas y disposiciones propias de las municipalidades. Incluso no fue creado por la Constitución actual, sino que existía mucho tiempo atrás.
- b) *“Constituye una necesidad para el municipio, no es posible concebir un gobierno municipal con alguna efectividad para ejecutar sus ordenanzas y reglamentos y hacerlos cumplir, si no cuenta con algún tipo de capacidad coercitiva, las municipalidades necesitan contar con un órganos que les permita actuar en forma rápida y directa para enmendar situaciones anómalas e imponer sanciones a los que violen las disposiciones legales que rigen la vida del municipio.”*⁵⁰

*“Los órganos pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distintas a las personas a que pertenece. La relación entre el ente público (Municipalidad, Alcalde, Concejales y Síndicos) y sus órganos no tienen carácter bilateral es decir que se trata de una relación consigo mismo entre el todo y sus partes. Los órganos no tienen personalidad jurídica, carecen de sus fines autónomos, derechos y deberes e intereses propios; son solamente los medios para la consecución de los fines estatales.”*⁵¹

5. Características

- ✓ **Es constitucional.** Se origina de ley constitucional y se encuentra plasmado en el Artículo 259 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

⁵⁰ Fundación Centroamericana de Desarrollo FUNCEDE. 2005. El Juzgado de Asuntos Municipales. Guatemala, GT. INFOM.

⁵¹ Flores de León, Aldo Filemón. 2007. La Necesidad de la Creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Nueva Concepción Departamento de Escuintla. Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, GT. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 43

Porque uno de sus objetivos es organizar jurídica y políticamente al Estado, como responsable de la promoción del bien común y satisfacer las necesidades de la sociedad.

- ✓ **Es un órgano administrativo.** Pertenece a la administración pública y que tiene poder sancionador.
- ✓ **Es autónomo.** Se rige por sus propios reglamentos, así como el Código Municipal.
- ✓ **Público.** Es de conocimiento de todas las personas y pueden tener acceso al proceso.
- ✓ **Sencillo.** Desprovisto de mayores formalismos y no se requiere de mayor burocracia.
- ✓ **Única instancia.** No existe otra institución que pueda conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- ✓ **Actuado o impulsado de oficio.** Es necesario la inmediatez del juez en actos y diligencias de prueba.

6. Fines

El Código Municipal nos menciona como específicos los siguientes fines:

- a) Provee al gobierno municipal de efectividad para cumplir y con efectividad las ordenanzas y reglamentos emitidos por la municipalidad.
- b) Conocen y resuelven asuntos que afectan al ornato de las poblaciones, el medio ambiente y la salud entre otras.

7. Estructura

Esto va a depender de cada municipalidad, la cual podrá organizar y estructurar el Juzgado de Asuntos Municipales, según las necesidades propias de la población y territorio municipal. De esta situación, para el buen funcionamiento del mismo, éste debe tener como mínimo el siguiente personal:

- Juez de Asuntos Municipales
- Secretario
- Oficiales de Trámite

- Comisario
- Notificadores

El Artículo 164 del Código Municipal nos proporciona los Requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales, indicando que el Juez de Asuntos Municipales deberá llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a Jueces de Paz: guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado o estudiante de una de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo, y procesales del pensum de estudios vigente en ellas, o en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecido en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia; hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

El Juez preside el Juzgado Municipal y es responsable de todas las resoluciones emitidas en dicho juzgado.

El secretario puede ser una persona apta para el cargo y tiene las funciones siguientes: la expedición de certificaciones, extractos y copias auténticas de los documentos, así como la conservación y formación de los expedientes con riguroso orden; recibe los escritos y documentos que le presenten, debe rechazarlos cuando no cumplan con los requisitos establecidos por la ley; además distribuye equitativamente el trabajo a los oficiales y asiste al juez dentro de todas las diligencias que se practiquen dentro y fuera del Juzgado Municipal.

Los oficiales son los encargados de darle trámite a todos los expedientes que se forman en el Juzgado de Asuntos Municipales, a fin de darle solución al problema surgido y están sujetos a las prescripciones de la Constitución, Código Municipal y demás reglamentos municipales. Dependiendo de las necesidades del Juzgado, así será el número de oficiales que lo integran.

Los notificadores son los encargados de hacer saber a las partes, las resoluciones y mandatos del Juzgado Municipal, así como los requerimientos y demás diligencias que les ordenen los oficiales.

8. Juez de Asuntos Municipales

Antes de dar una definición de Juez de Asuntos Municipales, es necesario dar a conocer la definición de Juez de manera general.

Antiguamente era la persona que en justas públicas y certámenes literarios cuidaba de que observaran las leyes impuestas en ellos y de distribuir los premios.

Al respecto Manuel Ossorio expone: *“En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquélla y éstas determinan.*

En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

*Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado (civil, penal, contencioso administrativo, laboral, militar). En el fuero civil, suele llamárselos **jueces de primera instancia**, y en el fuero penal, **jueces de instrucción** cuando su misión consiste en investigar el delito tramitando el sumario, y de **sentencia** cuando su misión, propiamente juzgadora, es la de dictar sentencia en el plenario. Las resoluciones de los jueces, salvo las excepciones que las leyes determinen, son impugnables ante las Cámaras de Apelación, como a su vez las sentencias de éstas son recurribles ante las Cortes o Tribunales Supremos, cuando lo establezca la legislación.”⁵²*

“El que posee la potestad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto”⁵³

El Juez de Asuntos Municipales es quien ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este Código y demás leyes

⁵² Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 522

⁵³ Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1998. Diccionario Jurídico Mexicano. 12ª Ed. México, D.F. Edit. Porrúa. UNAM. Pág. 567

ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

El Concejo Municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código y el reglamento correspondiente. En los municipios que carezcan de juzgados de asuntos municipales será el Alcalde o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma las funciones que corresponden al juez de asuntos municipales, observando las disposiciones de este Código.

8.1 Competencia

A tenor del artículo 165 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal, el Juez de Asuntos Municipales tiene la siguiente competencia.

- a) *“De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al Alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.*
- b) *En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.*
- c) *De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo*

inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.

- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.*
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que le caso amerite.*
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.*
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.*
- h) de todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.”⁵⁴*

9. Plataforma Normativa

9.1 Reglamentos Municipales

Reglamentos son aquellos que desarrollan normas constitucionales, o que definen procedimientos.

El reglamento es una colección ordenada de reglas o normas escritas previamente establecida dictada por autoridad competente que rige a las personas individuales o jurídicas en su actividad, comportamiento, la actuación como

⁵⁴ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 165)

también los derechos y obligaciones dentro de determinada organización o dependencia.

De manera generalizada reglamento es definido como: *“instrucción escrita para el régimen de gobierno de una institución o empresa. Disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada aquella por el poder ejecutivo, sin intervención del legislativo y con ordenamiento de detalle, más expuesto a variaciones con el transcurso del tiempo. En el ejército, las instrucciones o normas técnicas para las distintas armas y para describir y emplear su peculiar armamento. En el aspecto fundamental sobre el que se amplía a continuación en el concepto de Duguir, reglamento es toda disposición de carácter general que emana de un órgano distinto al parlamento.”*⁵⁵

“El reglamento, considerado como Fuente del Derecho administrativo, debe estimarse en La determinación de la naturaleza jurídica, y su situación en el sistema de las demás fuentes de aquella disciplina. Puede decirse que en el Estado moderno es la fuente cuantitativamente más importante del derecho administrativo.

*En el Estado de Derecho o Constitucional, con la aplicación del principio de separación de poderes, la Ley se convirtió en el medio para la conformación de la relación general entre el Estado y los particulares o administrados. La Ley elimino el campo de las relaciones entre la Administración y los subordinados, la facultad de creación jurídica por parte del Organismo Ejecutivo, pero éste conservo una facultad derivada, la de dictar normas jurídicas en el campo de la relación general del poder, producción jurídica de carácter derivado que requería la autorización de la ley.”*⁵⁶

“El reglamento se define como un conjunto de normas, procedimientos e instrucciones sobre la ejecución de la ley, el funcionamiento de la organización pública, y la manera de ejecutar los trabajos. En Guatemala el reglamento de la ley se dicta por medio de un Acuerdo gubernativo y por Acuerdo Gubernativo dictado en Consejo de Ministros.

⁵⁵ Cabanellas, Guillermo. 1976. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 10ª Ed. Buenos Aires, AR. Edit. Heliasta. S.R.L. Pág. 104

⁵⁶Calderón, Hugo H. Ob. Cit. Pág. 146

El reglamento administrativo, independiente de la ley, se dicta por Acuerdo Ministerial y por cualquier otro medio, dependiendo de lo que al respecto establezca la ley. Esta puede fijar el tipo de Acuerdo que debe dictarse. Si la ley no fija el medio o una forma determinada, el Presidente de la República, podrá decidir lo que sea conveniente al interés público. En general los reglamentos no se dictan exclusivamente por medio de Acuerdo, también dictan utilizando otros medios: memorando, resolución y circular, siempre que el medio la forma, contengan el título de reglamento y se publique en el Diario Oficial”.⁵⁷

Máynez al respecto establece: *“las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. De manera análoga, las REGLAMENTARIAS están condicionadas por las ordinarias.”⁵⁸*

Los reglamentos adquieren importancia desde el momento que son el medio por el cual se dinamiza la Administración Pública.

“Los Reglamentos so semejantes a las Leyes en su aspecto material, por la naturaleza del acto jurídico, por el cual se exteriorizan, pero tienen como diferencia características que, carecen de vida propia y están condenados a la vigencia de la Ley Reglamentaria; de tal suerte, que cuando se deroga o se abroga una Ley, cesa automáticamente la vigencia de los Reglamentos que ella se refiere.”⁵⁹

A manera de conclusión se puede decir que el Reglamento, es un instrumento operativo o de dinamización de la Administración Pública, lo podemos ubicar como una fuente importante de Derecho Administrativo, pues por un lado la Ley le da la competencia a los órganos administrativos, el Reglamento les da procedimiento.

Acerca de los Reglamentos, existen muchas clasificaciones, pero para la presente investigación considera como más importante, la que divide a los Reglamentos en Jurídicos y Administrativos.

⁵⁷ Castillo Gonzales, Jorge Mario. Ob. Cit. Pág. 127

⁵⁸ García Máynez. 1977. Introducción al Estudio del Derecho. 26ª Ed. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 85

⁵⁹ Del Rio González, Manuel. 1981. Compendio de Derecho Administrativo. México, D.F. Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 66

9.2 Reglamentos Jurídicos

Son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de competencias que la misma ley le otorga y como bien lo manifiesta la misma Constitución al darle esta potestad al Presidente, queda prohibido alterar el espíritu de la ley.

Los reglamentos jurídicos son aquellos que regulan el procedimiento que los órganos de la administración deben seguir de una competencia que la ley otorga al mismo.

La promulgación de los reglamentos es una facultad de los órganos administrativos, cuando son centralizados es facultad del Presidente de la República, con el refrendo del mismo correspondiente y si se trata de una entidad llamadas constitucionalmente como autónomas, corresponde al órgano colegiado, que es la máxima autoridad de estas instituciones, el Concejo Municipal en la municipalidades, el Consejo Superior Universitario en la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Junta directiva en el caso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La importancia de los reglamentos jurídicos estriba en que sin ellos la administración no puede actuar, no tiene procedimientos para el cual esta creado el órgano.

9.3 Reglamentos Administrativos

Estos reglamentos son los emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración. De estos reglamentos se puede poner como ejemplo los dictados por ministerios, direcciones y se emiten a través del Acuerdo Ministerial. Encontramos esta clase de reglamentos también dentro de las entidades descentralizadas, como las Municipalidades, la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos reglamentos no necesariamente son derivados de una ley específica, sino pueden depender de una ley general que regula al órgano u organización, es el caso de las instituciones descentralizadas que su base es su Ley orgánica.

De acuerdo a la Constitución Política de la República atribuye al Presidente de la república la potestad de dictar reglamentos, de conformidad con el artículo 183 “Funciones del Presidente de la República: Son funciones del Presidente de la República.... Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.”⁶⁰

Sin embargo el régimen administrativo de Guatemala, es descentralizado por lo que dicha potestad se encuentra también distribuida en grado variable entre algunos órganos descentralizados y autónomos, entre éstos incluidas las municipalidades, que ejerciendo su actividad legislativa, puede crear normas reglamentarias, sin embargo ésta facultad la ejerce dentro de ciertos límites pues sólo puede hacerlo dentro de las materias de su competencia.

El artículo 35 literal i) del Código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República, establece la competencia reglamentaria de la municipalidad al determinar que le compete al Concejo Municipal: La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

El artículo 34 del Decreto Número 12-2002 regula que el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

La creación de los reglamentos municipales no está sujeta a formalidades especiales, pues únicamente se piden dictámenes a las comisiones encargadas para el asunto; y en una sesión que se programe para el efecto, son aprobados por el Concejo Municipal sin embargo estos reglamentos no deben contrariar los principios constitucionales, ni el Código Municipal.

Una vez aprobado un reglamento por el Concejo Municipal debe ser publicado en el Diario Oficial, con el objeto de que la población se entere del nuevo reglamento. El artículo 6º de la Ley del Organismo Judicial: indica en

⁶⁰ (Const., 1985, art. 183)

términos generales el momento en que la ley inicia su vigencia, expresando que la ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días.

Con la publicación, el reglamento pasa a constituir derecho positivo, ya que con la publicación pasa a ser derecho vigente dentro del municipio.

9.4 Ordenanzas

Las ordenanzas municipales contienen las medidas necesarias para poner en vigor los servicios públicos o las medidas de gobierno municipal de su territorio necesarias para mantener el orden y la tranquilidad de la población.

Las ordenanzas municipales: *“Constituyen estas disposiciones obligatorias para todos los vecinos, residentes y transeúntes, una especie de código en miniatura, no por su extensión, ya que a veces alcanzan dimensiones de índole práctica, de muy concreta y detallada regulación, acerca del régimen y gobierno particular del municipio, dentro de las normas generales fijándose para todo el territorio, contenidas en leyes o estatutos municipales. Rigen lo relativo al buen orden y tranquilidad de la población, lo que respecta a la limpieza de calles y lugares públicos y lo exterior de las casas; lo atinente a mataderos, mercados y ferias; la policía urbana y rural; la de espectáculos; dictan medidas sobre enseñanzas, instrucción y beneficencia; sobre tenencia de animales que puedan ser causa de molestia, enfermedad o peligro, entre infinidad de materias.”*⁶¹

Ossorio al respecto, establece: *“Las diversas disposiciones, aisladas o en cuerpos orgánicos, que con carácter general y obligatorio para vecinos y residentes dan los municipios para regular el régimen de convivencia, desarrollo y policía en la esfera municipal.”*⁶²

⁶¹ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 704

⁶² Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 662

10. Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo constituye la forma de expresión de la función administrativa. A través de él se prepara, forma y produce el acto administrativo que contiene la voluntad administrativa.

El procedimiento administrativo constituye un instrumento formal, necesario para la producción de los actos administrativos, puesto que él mismo le va a dar la condición de validez a éstos, ya que de no seguirse el procedimiento previsto por la norma, el acto que se produzca puede estar afectado de ilegalidad por vicios de procedimiento.

Para la administración, el procedimiento administrativo viene a constituir una garantía de eficacia, en tanto se tenga la pretensión de dictar sus actos conforme a derecho, a fin de mantener el imperio de la legalidad y juridicidad en el ejercicio de la función administrativa, de lo contrario el contralor de la juridicidad lo someterá a este imperio.

El procedimiento administrativo para el autor Acosta Romero, significa, *“La serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa”*⁶³

El procedimiento administrativo puede ser conceptualizado como: *“La serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos cuya finalidad es la decisión administrativa.”*⁶⁴

En cuanto a las Características del procedimiento administrativo el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en su artículo 166, establece lo siguiente: *“Características del procedimiento administrativo. Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.”*⁶⁵

⁶³ Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. Pág. 340

⁶⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. 2005. Derecho Procesal Administrativo. Guatemala, GT. Litografía Orión. Pág. 20

⁶⁵ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 166)

Los motivos por los cuales puede iniciarse el procedimiento administrativo se encuentran plasmados en el artículo 167 del Código Municipal decreto 12-2002:

1. *“Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.*
2. *Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto de inmediato, se levantará, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.*
3. *Por denuncia o queja escrita en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará lo hechos u omisiones que le motiven y las peticiones que formule.*
4. *Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberá hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.”*⁶⁶

Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel corriente y, según el caso, se sacarán o presentarán tantas copias o fotocopias como partes o interesados deba ser notificados, y una copia o fotocopia para el archivo y reposición del expediente en caso de pérdida.

El ejercicio de los derechos que garantiza este procedimiento no está condicionado a la presentación o exhibición del boleto de ornato, o de solvencia municipal alguna, por lo que al ser requerida la intervención del juzgado, el mismo debe actuar de inmediato.

En los artículos 168 al 170 del Código Municipal Decreto 12-2002, se establece el Trámite y Desarrollo del Procedimiento Administrativo, mismo que se realiza de la siguiente forma:

⁶⁶ (Decreto del Congreso de la República 12-2002, art. 167)

Recibida la documentación, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.

Antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.

Asimismo, las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el juez de asuntos municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apercibimiento, b) multa, y c) conducción personal. Para esta última medida debe pedirse la orden al juez de paz correspondiente, con motivo de la desobediencia.

Agotada la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

En lo que no contraríe su naturaleza son aplicables a este procedimiento administrativo municipal las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

10.1 Medios de Impugnación

Los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas, son todos aquellos recursos que los particulares tienen para oponerse a las resoluciones de la administración pública, los cuales se encuentran dispersos en la legislación guatemalteca, como lo veremos más adelante.

Todo administrado tiene el derecho que se le aplique la legalidad y la juridicidad en las resoluciones que se dictan, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes y con el contenido que las mismas señalen, siguiendo estrictamente con el contenido de las mismas, a esto es lo que se le llama el ejercicio de la competencia.

El ejercicio de la competencia, obligatoria para los órganos administrativos: y el derecho de los particulares en las resoluciones administrativas necesitan ser protegidos a manera de otorgar a los particulares los medios legales para obtener de la administración la revisión de un acto administrativo, con el objeto de lograr el reparo de una violación a los derechos, es decir para lograr la revocatoria o anulación del acto que lesiona los derechos del administrado.

Este remedio a la violación de un derecho particular y la solicitud de su revisión es a lo que se le denomina LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Son administrativos porque se resuelven en el propio seno de la administración y obliga al órgano a revisar nuevamente su actuación.

Para Gabino Fraga, Recurso Administrativo: *“Constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.”*⁶⁷

Los recursos administrativos se van convirtiendo en verdadero valladar para que el particular tenga un verdadero acceso a la justicia.

En las municipalidades existen tres niveles de mando, el Concejo Municipal, el Alcalde, otros órganos colegiados distintos al Concejo Municipal, y otros órganos subordinados a la alcaldía. En las Municipalidades es muy normal que se de la Delegación de la Competencia conforme van creciendo las poblaciones la misma necesidad de la prestación de los servicios se hace necesario que se creen nuevos órganos subordinados.

⁶⁷ Fraga Gabino. Ob. Cit. Pág. 435

En el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 155, establece que contra los acuerdos y resoluciones dictados por:

- A. El Alcalde,
- B. Cualquier órgano colegiado distinto del Concejo, y
- C. Cualquier otra autoridad administrativa municipal,

Procede el recurso de REVOCATORIA, el que deberá interponerse ante la propia autoridad que dictó la resolución recurrida.

En el Artículo 157, se establece que contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de REPOSICIÓN.

En cuanto al procedimiento de interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

10.1.1 Recurso De Revocatoria

El recurso de revocatoria municipal se encuentra contenido en el artículo 155 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, “Código Municipal”, de los artículos del 7 al 17bis de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

El interesado que puede plantear el recurso administrativo es la persona que con la resolución administrativa emitida por el Alcalde Municipal, órganos colegiados distintos al Concejo Municipal y de otras autoridades administrativas municipales jerárquicamente subordinadas al Alcalde.

El plazo para plantear el recurso es de 5 días siguientes a la notificación de la resolución, mediante memorial dirigido al órgano administrativo que dictó la resolución administrativa.

Los requisitos que debe contener el memorial mediante el que se está planteando el recurso deben ser los siguientes:

- a. Autoridad a quien se dirige;
- b. Nombre del recurrente y lugar que señala para recibir notificaciones;
- c. Identificación precisa de la resolución que impugna y la fecha de la notificación de la misma.

- d. Exposición de los motivos por los cuales se recurre.
- e. Sentido de la resolución que según el recurrente debe emitirse, en sustitución de la impugnada,
- f. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante legal, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho y otro que especificará.

El recurso administrativo debe ser planteado ante el órgano que dictó la resolución administrativa originaria, aunque el recurso planteado lo resuelva el superior jerárquico (el Alcalde o Concejo depende del caso).

La autoridad que emitió la resolución impugnada deberá elevar el expediente, con el recurso, al órgano superior jerárquico, (si es el Alcalde el impugnado lo elevará al concejo, si el impugnado es otro órgano colegiado o cualquier otra autoridad, hay que elevarlo al Alcalde), de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso.

Al encontrarse el expediente en el órgano superior, se debe proceder con el trámite del recurso. Los plazos para la resolución de un recurso inician desde el momento que el expediente se encuentra en el órgano superior, que deba resolver el recurso planteado.

El Concejo Municipal o el Alcalde en su caso, desde el momento que el expediente se encuentra en éste, previo a resolver deberán dar las audiencias siguientes:

1. A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
2. Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.
3. A la Procuraduría General de la Nación.

Cada una estas audiencias se corren en el orden que se estableció anteriormente. El plazo para esta audiencia es de cinco días en cada caso.

De conformidad con la ley estos plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado.

El Concejo Municipal o el Alcalde, en su caso, que conoce del recurso tiene facultad para ordenar antes de resolver el recurso y después de las audiencias o transcurrido el plazo, puede practicar diligencias que estime convenientes para MEJOR RESOLVER, fijando el plazo de diez días para ese efecto.

El recurso debe ser resuelto por el Concejo o el Alcalde, hay que tomar en cuenta que contra lo resuelto por cualquiera de estos órganos, no cabe otro tipo de impugnación administrativa, con esta resolución se agota la vía administrativa.

El recurso debe ser resuelto dentro de los quince días hábiles de finalizado el trámite. En el presente caso el plazo inicia a contarse bajo dos supuestos:

- a. Si el Alcalde o concejo, no decreta diligencia para mejor resolver, el plazo inicia desde el momento que se venció el plazo para que la Procuraduría General de la Nación emita su dictamen. En este momento el expediente se encuentra en estado de resolver.
- b. Si el órgano decreta diligencias para mejor resolver, el plazo inicia transcurridos los diez días que duran las diligencias para mejor resolver, es decir que al día siguiente de vencido dicho plazo se cuenta los quince días dentro de los cuales debe resolver el Concejo o Alcalde.

De la resolución del recurso se pueden dar diversas consecuencias, las cuales son las siguientes:

1. Si la resolución es revocada por el Concejo o el Alcalde, significa que es favorable la resolución administrativa, puesto que se revocó y se deja sin efecto lo resuelto por el subordinado. El superior jerárquico consideró que lo resuelto por el subordinado, no está apegado a la ley o a la conveniencia de la propia administración, y por tal razón revocó la resolución.
2. Cuando lo resuelto en un recurso administrativo es la confirmación del acto o resolución del subordinado, significa que la resolución se “Confirmando”,

razón por la cual la resolución sigue afectando los derechos e intereses del administrado.

En caso se presentaran cualquiera de las opciones anteriores el particular tiene las siguientes opciones:

a. Cumplir con lo resuelto por el Ministro de Estado:

El particular puede cumplir con lo resuelto, puesto que en la vía administrativa ya no hay forma de revocar esta resolución, la misma está firme en dicha vía.

b. Acudir a la vía judicial a través del Contencioso Administrativo:

Como se agotó la vía administrativa, el particular puede acudir a la vía judicial a través del Proceso de lo Contencioso Administrativo, cuando se agota la vía administrativa la resolución está firme, es decir que CAUSO ESTADO.

Por otro lado si el Superior Jerárquico de la Administración (Concejo o Alcalde en su caso), no resuelve el recurso planteado dentro de los treinta días a partir de la fecha en que el expediente se encuentra en estado de resolver, se tendrá para el efecto de usar la vía judicial, a través del Contencioso Administrativo: 1- Por agotada la vía administrativa o gubernativa, y. 2- Por confirmado el acto o resolución que motivo el recurso.

El particular o afectado en el presente caso tendrá las opciones siguientes:

1. Esperar indefinidamente que el Superior Jerárquico de la Administración resuelva.

2. Plantear un amparo.

El particular afectado con el Silencio Administrativo puede acudir mediante el Amparo únicamente para que el Tribunal de Amparo le fije un plazo para que el funcionario resuelva. (Art. 10 inciso f) Ley de Amparo)

3. Plantear el Contencioso Administrativo.

Se puede intentar en la vía judicial; el efecto de este silencio administrativo es dar por agotada la vía administrativa y por resuelto en forma desfavorable para que el particular, para el solo efecto de plantear el Contencioso Administrativo.

10.1.2 Recurso De Reposición

El recurso de reposición municipal se encuentra contenido en el artículo 157 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, “Código Municipal”, de los artículos del 7 al 17bis de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición, procede en contra de resoluciones originarias, emitidas por el Concejo Municipal, se tiene que tomar en cuenta que se trata de resoluciones originarias del Concejo, cuando el órgano emite con su propia competencia y se derivan de un expediente que conoció y resolvió el mismo Concejo, la resolución que emite al resolver el recurso de revocatoria que planteamos en contra del Alcalde, no es una resolución originaria del concejo, por esa razón en este caso no procede el recurso de reposición.

El procedimiento del recurso de reposición es el mismo que el de revocatoria que se menciona anteriormente, la única diferencia es que en este caso no hay expediente que elevar, puesto que el recurso se está planteando ante el mismo Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

1. Procedimiento

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas: *“En general, la acción de proceder. Sistema, método, de ejecución o fabricación. Modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas, o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un expediente o proceso.”*⁶⁸

2. Características

- ✓ **Unilateral.** El Concejo Municipal es el único órgano colegiado con poder para crear un Juzgado Municipal.
- ✓ **Autónomo.** Porque el Concejo Municipal, es el único facultado para crear el Juzgado Municipal, y que no depende de otra institución gubernamental para su creación.

3. Procedimiento Legal y Administrativo a seguir para el Nombramiento y Remoción del Juez de Asuntos Municipales.

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales es una facultad que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 259. El cual literalmente establece lo siguiente: *“Juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.”*⁶⁹ De igual forma se encuentra regulado en el artículo 161 del Decreto 12-2002 del Congreso de República de Guatemala, Código Municipal, en ambos artículos se establece que cada Municipalidad puede crear el Juzgado de Asuntos Municipales, de acuerdo a sus necesidades como también de sus recursos.

⁶⁸ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 433

⁶⁹ (Const., 1985, art. 259)

3.1 Nombramiento

Según el diccionario de Manuel Ossorio: *“Designación para desempeñar un cargo o puesto. Documento oficial en que consta la habilitación para ejercer una profesión o para ocupar un cargo administrativo.”*⁷⁰

De conformidad con el Artículo 163 del Decreto 12-2002 del Congreso de República de Guatemala, a quien le compete el nombramiento con respecto al Juez de Asuntos Municipales es al Concejo Municipal.

3.2 Remoción

En cuanto a la remoción del Juez de Asuntos Municipales, únicamente le compete al Concejo Municipal realizarlo mediante causa justificada, esto lo encontramos regulado en el artículo 163 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

4. Requisitos para Nombrar Juez de Asuntos Municipales.

Los requisitos los encontramos en el Artículo 164 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece los siguientes:

- a. Guatemalteco de origen;
- b. De reconocida honorabilidad;
- c. Abogado colegiado o estudiante de una de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo, y procesales del pensum de estudios vigente en ellas o, en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia;
- d. Hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

⁷⁰ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 623

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. Proceso Estadístico Representado a través de Cuadros y Gráficas e Interpretación de los Datos Obtenidos

1.1 Análisis de Resultados

En este último capítulo se discuten y analizan los resultados obtenidos del trabajo de campo, relacionado con la Implementación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito, Suchitepéquez, en el cual se utilizó como instrumento la encuesta y como unidad de análisis los siguientes: Alcalde Municipal, Concejo Municipal, Secretario Municipal, Juez de Paz de Zunilito, Suchitepéquez y 30 vecinos del municipio de Zunilito, Suchitepéquez.

Es importante mencionar que el presente análisis se realizara en dos partes, la primera relacionada con el Alcalde Municipal, Concejo Municipal, Secretario Municipal y Juez de Paz de Zunilito, Suchitepéquez, quienes representan la autoridad municipal, mientras que la segunda está relacionada con los vecinos del municipio antes indicado.

1.2 Gráficas

1. ¿Tiene conocimiento sobre qué es el Juzgado de Asuntos Municipales?

Grafica No. 1



Grafica No. 2



Funcionarios y Autoridades Municipales.

De acuerdo a los resultados de la encuesta se puede establecer que el sesenta por ciento de los funcionarios públicos y en este caso como autoridad municipal que ejerce el Juez de Paz, tienen conocimiento de que es un Juzgado de Asuntos Municipales.

Es de destacar que parte de los funcionarios Municipales no tienen una mínima idea de que es un Juzgado de Asuntos Municipales, cuestión que puede ser justificada debido al corto tiempo que tienen en asumir el cargo debido al cambio de gobierno Municipal que ocurrió hace pocos meses.

Población.

Es importante saber si los vecinos del municipio de Zunilito, Suchitepéquez, tienen el conocimiento necesario de que es un Juzgado de Asuntos Municipales, a lo que los mismos respondieron con un cincuenta y siete por ciento que si tiene la noción del tema, dejando un cuarenta y tres por ciento con una respuesta negativa.

Esta grafica nos refleja que en el Municipio de Zunilito, Suchitepéquez, más de la mitad de la población tiene el conocimiento necesario para entender que es un Juzgado de Asuntos Municipales, punto importante a tomar en cuenta para el mejor desenvolvimiento del Juzgado al momento de implementarlo.

2. ¿Tiene conocimiento sobre las funciones y deberes del Juzgado de Asuntos Municipales?

Grafica No. 3



Grafica No. 4



Funcionarios y Autoridades Municipales.

En cuanto así tienen conocimiento sobre las funciones y deberes del Juzgado de Asuntos Municipales, un cuarenta por ciento respondió que efectivamente tiene conocimiento de cuáles son, dejando un sesenta por ciento de los encuestados que no tienen conocimiento de las funciones y deberes, que en su momento debe cumplir el Juzgado de Asuntos Municipales.

Población.

Cuando fueron preguntados acerca de si tienen conocimiento de las funciones y deberes que debe cumplir el Juzgado de Asuntos Municipales, el cuarenta por ciento respondió que sí, mientras que el sesenta por ciento manifestó que no saben cuáles son, evidenciando que la población tiene una idea general de que es un Juzgado de Asuntos Municipales, mas no un conocimiento más específico como lo es la funciones que debe cumplir este órgano administrativo.

3. ¿Conoce los procedimientos utilizados en el Juzgado de Asuntos Municipales?

Grafica No. 5



Grafica No. 6



Funcionarios y Autoridades Municipales

Es de notar que en referencia de si tiene noción de cuáles son los procedimientos utilizados en un Juzgado de Asuntos Municipales un ochenta por ciento respondió que no lo tiene. Reflejando una vez más el poco conocimiento que tienen los funcionarios públicos acerca del referido tema, dejando un escaso veinte por ciento de los encuestados con el conocimiento de cuáles son los procedimientos a utilizar en el Juzgado de Asuntos Municipales.

Población

Los diferentes vecinos encuestados del municipio de Zunilito, Suchitepéquez, manifestó no tener conocimiento de cuáles son los procedimientos utilizados en el Juzgado de Asuntos Municipales con un setenta y siete por ciento, por el otro lado un veintitrés por ciento manifiesta que si tienen conocimiento de cuáles son los procedimientos utilizados en tal Juzgado, continua la tendencia en cuanto al poco conocimiento que se tiene de este órgano administrativo.

4. ¿Tiene conocimiento sobre los reglamentos y ordenanzas que debe observar y aplicar el Juzgado de Asuntos Municipales?

Grafica No. 7



Grafica No. 8



Autoridades y Funcionarios Municipales.

Un sesenta por ciento de los encuestados respondió que no tiene idea de cuáles son los reglamentos y ordenanzas que debe observar y aplicar el Juzgado de Asuntos Municipales, el otro cuarenta por ciento manifestó saber cuáles son los reglamentos y ordenanzas que deben aplicar.

Población

Un sesenta por ciento de los encuestados respondió que no tiene idea de cuáles son los reglamentos y ordenanzas que debe observar y aplicar el Juzgado de Asuntos Municipales, el otro cuarenta por ciento manifestó saber cuáles son los reglamentos y ordenanzas que deben aplicar.

Esto demuestra que la Municipalidad no ha hecho de conocimiento público los reglamentos y ordenanzas que ha emitido el Concejo Municipal, para regular la convivencia entre los vecinos de Zunilito, Suchitepéquez.

5. ¿Estima que es necesario crear el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez?

Grafica No. 9



Grafica No. 10



Autoridades y Funcionarios Municipales.

En referencia si es necesario crear el Juzgado de Asuntos Municipales, es increíble que un veinte por ciento manifieste que no lo es, teniendo un ochenta por ciento de acuerdo con la implementación. Considero que este porcentaje negativo es consecuencia de la poca información que tienen los funcionarios públicos, de las ventajas que conlleva la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales.

Población.

En cuanto a la pregunta si consideran que es necesario crear el Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Zunilito, Suchitepéquez, el cien por ciento de los vecinos encuestados manifestaron estar de acuerdo con la creación del mismo, lo que hay que destacar acá es la unanimidad en cuanto a la importancia de crear el Juzgado de Asuntos Municipales.

6. ¿Estima que es funcional implementar el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez?

Grafica No. 11



Grafica No. 12



Autoridades y Funcionarios Municipales.

Se les pregunto a los funcionarios y autoridades Municipales si es funcional implementar el Juzgado de Asuntos Municipales, a lo que nuevamente un veinte por ciento considera que no sería funcional, reflejando la encuesta el ochenta por ciento con un pensamiento positivo en cuanto a lo funcional.

Población.

En lo que concierne a si sería funcional o no la creación del Juzgado de Asuntos Municipales un noventa y siete por ciento de los vecinos considera que si sería funcional, dejando un tres por ciento que piensa q no sería funcional.

7. ¿Considera que el Juzgado de Paz del Municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, cumple con las funciones que le corresponden al Juzgado de Asuntos Municipales?

Grafica No. 13



Grafica No. 14



Autoridades y Funcionarios Municipales.

Con respecto a la pregunta si consideraban que el Juzgado de Paz de Zunilito, Suchitepéquez, cumple con las funciones que le corresponden al Juzgado de Asuntos Municipales, el cuarenta por ciento piensa que si las cumple y el sesenta por ciento considera que no cumple con esas funciones.

Población.

Un treinta y tres por ciento de los encuestados consideran que el Juzgado de Paz de Zunilito, Suchitepéquez, cumple con las funciones que le corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales, mientras tanto el sesenta y siete por ciento piensa que en ningún momento el Juzgado de Paz asume las funciones que le corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales.

8. ¿Considera que el Juzgado de Paz de este municipio puede continuar cumpliendo con las funciones que le corresponden al Juzgado de Asuntos Municipales?

Grafica No. 15



Grafica No. 16



Funcionarios y Autoridades Municipales.

Al momento de preguntarles si consideran que el Juzgado de Paz puede continuar cumpliendo con las funciones que le corresponden al Juzgado de Asuntos Municipales, el treinta por ciento de los funcionarios y autoridades municipales respondió que sí puede continuar, mientras tanto que el setenta por ciento de ellos dijo que no.

Población.

Como era de esperarse los vecinos no están de acuerdo que el Juzgado de Paz de Zunilito, Suchitepéquez continúe con las funciones que le corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales, reflejado con el ochenta por ciento de los vecinos en contra, y un veinte por ciento a favor.

9. ¿Considera que los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, son aplicados por el Juzgado de Paz de este municipio?

Grafica No. 17



Grafica No. 18



Funcionarios y Autoridades Municipales.

Cuando se les pregunto con respecto así consideraban que el Juzgado de Paz de Zunilito, Suchitepéquez, aplica los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal, se pudo observar que el veinte por ciento de los encuestados respondieron que sí, y el ochenta por ciento manifestó que no puede.

Población.

Un diecisiete por ciento considera que el Juzgado de Paz de Zunilito, Suchitepéquez aplica los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal y un ochenta y tres por ciento piensa que no son observados ni aplicados.

10. ¿Considera que los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, serán aplicados por el Juzgado de Asuntos Municipales de este municipio?

Grafica No. 19



Grafica No. 20



Funcionarios y Autoridades Municipales.

Y por último, cuando se les pregunto si considera que los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal de Zunilito, Suchitepéquez, serán aplicados por el Juzgado de Asuntos Municipales, el ochenta por ciento manifestó que si los aplicarían, ahora bien el veinte por ciento restante considera que no lo harán.

Población.

La población considera que si el Juzgado de Asuntos Municipales existiera serian aplicados los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal pregunta que tuvo el noventa por ciento de aceptación mientras tanto el otro diez por ciento considera que no serán aplicados los reglamentos y ordenanzas.

De manera general, tanto los funcionarios como autoridades municipales y vecinos objeto de la encuesta, la mayoría tiene conocimiento del tema, pero existe un porcentaje que por el contrario no tiene ningún conocimiento acerca de que es un Juzgado de Asuntos Municipales, en cuanto a los funcionarios Municipales hasta cierto punto se entiende en razón de que son personas recientes en los

puestos antes mencionados por lo que se hace necesario realizar una capacitación y orientarlos en primer lugar de qué es un Juzgado de Asuntos Municipales, qué función cumple, qué tipo de asuntos administrativos le compete conocer, y lo más importante quién lo puede crear.

CONCLUSIONES

1. El Juzgado de Asuntos Municipales es un Órgano Administrativo con el cual puede contar el Gobierno Municipal, el cual coadyuvara a una mejor Administración Pública Municipal, y lo más importante para hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos que emita el Concejo Municipal, que al final actúa como un poder coercitivo y por lo tanto sancionador para con los vecinos.
2. En el Municipio de Zunilito departamento de Suchitepéquez, es necesario que tanto el Secretario como el Juez de Paz, dejen de cumplir con ciertas funciones que le compete al Juzgado de Asuntos Municipales, en virtud que los procedimientos utilizados han retardado la resolución de los diversos asuntos administrativos que han llegado a conocer, provocando el descontento de los vecinos.
3. La población en general del Municipio de Zunilito, Suchitepéquez, tiene cierto conocimiento de que es un Juzgado de Asuntos Municipales, más sin embargo, es necesario socializar el tema, para que cada uno de los vecinos este orientado hacia donde debe de presentar cualquier inconveniente administrativo.
4. Los funcionarios municipales objeto de la encuesta del presente trabajo de investigación, han acertado tener conocimiento en relación al Juzgado de Asuntos Municipales, mas no de cuáles son los procedimientos a seguir en el mismo, situación que hasta cierto punto se puede entender debido a que son personas que recién han llegado a ocupar los puestos tanto de Alcalde como de Concejo Municipal.
5. Al final de la investigación se puede establecer que en el Municipio de Zunilito, Suchitepéquez, es necesario la implementación del Juzgado de

Asuntos Municipales, en virtud del crecimiento de la población que ha tenido en los últimos años, así también de la necesidad que tiene la Municipalidad para hacer cumplir sus ordenanzas y reglamentos que ha decretado el Concejo Municipal, y que hasta el día de hoy no puede hacer cumplir debido a que no tiene el órgano administrativo competente para ello, y poder sancionar al infractor de la norma administrativa.

RECOMENDACIONES

1. Que a través de la autoridad administrativa correspondiente es decir el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal se proceda a implementar el Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Zunilito departamento de Suchitepéquez, para la solución de los diversos asuntos administrativos.
2. Que juntamente con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, el Concejo Municipal apruebe mediante acuerdo municipal el Reglamento de Funcionamiento, en el cual se establezca cuáles serán las atribuciones de los funcionarios y empleados públicos que estarán al frente de tal órgano administrativo.
3. Al momento de elegir al Juez de Asuntos Municipales se haga de manera imparcial, que sea una persona idónea y con la capacidad académica necesaria para ocupar tal puesto.
4. Realizar una campaña de socialización con toda la población, para que cada vecino tenga conocimiento de que existe el Juzgado de Asuntos Municipales, y de esa manera darle a conocer la competencia específica de dicho órgano administrativo.

BIBLIOGRAFÍA

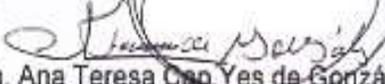
1. Acosta Romero, M. 1979. **Teoría General del Derecho Administrativo**. 3ª Ed. México, D.F. Edit. Porrúa.
2. Buenaventura Pellisé, P. 1985. **Nueva Enciclopedia Jurídica**. Barcelona, ES. Edit. Francisco SEIX, S.A.
3. Cabanellas, G. 1976. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. 10ª Ed. Buenos Aires, AR. Edit. Heliasta. S.R.L.
4. Calderón Morales, H. H. 2003. **Derecho Administrativo I**. 6ª Ed. Guatemala, GT. Edit. Estudiantil Fénix.
5. Calderón Morales, H. H. 2005. **Derecho Procesal Administrativo**. Guatemala, GT. Litografía Orión.
6. Calderón Morales, H. H. 2005. **Derecho Administrativo. Parte Especial**. 5ª Ed. Tomo II. Guatemala, GT. Litografía Orión.
7. Castillo González, J. M. 1990. **Derecho Administrativo**. Guatemala, GT. Instituto Nacional de Administración Pública.
8. Del Rio González, M. 1981. **Compendio de Derecho Administrativo**. México, D.F. Cárdenas Editor y Distribuidor.
9. Diez, M. M. 1974. **Derecho Administrativo**. 2ª Ed. Tomo II. Buenos Aires, AR. Edit. Plus Ultra.
10. Dromi, J. R. 1978. **Instituciones de Derecho Administrativo**. Buenos Aires, AR. Edit. Astrea.
11. Elguera, A. 1964. **Enciclopedia Jurídica**. 5ª Ed. Buenos Aires, AR. Edit. Omeba.
12. Fernández Ruiz, J. 2003. **Seguridad Pública Municipal**. México, D.F. FUNDAP.
13. Flores de León, A. F. 2007. **La necesidad de la Creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Nueva Concepción Departamento de Escuintla**. Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, GT. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- 14.Fraga, G. 1981. **Derecho Administrativo**. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A.
- 15.Fuentes Fuentes, I. A. 2007. **Necesidad del Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales en las Municipalidades de Segunda, Tercera y Cuarta Categoría**. Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, GT. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- 16.FUNCEDE (Fundación Centroamericana de Desarrollo). 2005. **El Juzgado de Asuntos Municipales**. Guatemala, GT. INFOM.
- 17.García Máynez, E. 1977. **Introducción al Estudio del Derecho**. 26ª Ed. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A.
- 18.Godínez Bolaños, R. 1992. **Sistemas de Organización de la Administración Pública**. Guatemala, GT. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Derecho.
- 19.Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. **Diccionario Jurídico Mexicano**. 12ª Ed. México, D.F. Edit. Porrúa. UNAM.
- 20.ASIES (Asociación de Investigación y Estudios Sociales). 2007. **Manual de Administración Municipal**. Guatemala, GT. INFOM.
- 21.Merkl, A. 1975. **Teoría General del Derecho Administrativo**. México, D.F. Edit. Comares.
- 22.Ossorio, M. 1981. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, AR. Edit. Heliasta, S.R.L.
- 23.Prado, G. 2001. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. Guatemala, GT. Edit. Praxis.
- 24.Prat, J. A. 1977. **Derecho Administrativo**. Montevideo, UR. ACALI Edit.
- 25.Ruiz Castillo de Juárez, C. 2004. **Teoría General del Proceso**. 10ª Ed. Guatemala, GT. Ediciones Guatemala.
- 26.Serra Rojas, A. **Derecho Administrativo**. 6ª Ed. Tomo I. México, D.F. Edit. Porrúa.
- 27.Villegas Basavilbaso, B. 1949. **Derecho Administrativo**. Tomo I. Buenos Aires, AR. Tipografía Editora.

LEGISLACIÓN

1. Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Edit. IUS.
2. Guatemala. Congreso de la Republica. 1989. **Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89. Edit. IUS.
3. Guatemala. Congreso de la República. 1996. **Ley de lo Contencioso Administrativo**. Decreto Ley 119-96. Edit. IUS.
4. Guatemala. Congreso de la Republica. 2002. **Código Municipal**. Decreto Número 12-2002. Edit. Arriola.

Vo.Bo.


Licda. Ana Teresa Cap Yes de Gorizález

Bibliotecaria CUNSUROC.



ANEXOS

Anexo No. 1

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
ABOGADO Y NOTARIO.**



BOLETA DE ENCUESTA

De manera atenta le solicito se sirva responder los siguientes planteamientos, escribiendo una "X" dentro del cuadro, correspondiente a la respuesta que considere pertinente. Dichos planteamientos están enfocados en el tema "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y SU INCIDENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO, SUCHITEPÉQUEZ". La información vertida, será de carácter confidencial y, utilizada para la redacción del informe final de graduación.

1. ¿Tiene conocimiento sobre qué es el Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO

2. ¿Tiene conocimiento sobre las funciones y deberes del Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO

3. ¿Conoce los procedimientos utilizados en el Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO

4. ¿Tiene conocimiento sobre los reglamentos y ordenanzas que debe observar y aplicar el Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO

5. ¿Estima que es necesario crear el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez?

SI NO

6. ¿Estima que es funcional implementar el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez?

SI NO

7. ¿Considera que el Juzgado de Paz del Municipio de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, cumple con las funciones que le corresponden al Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO

8. ¿Considera que el Juzgado de Paz de este municipio puede continuar cumpliendo con las funciones que le corresponden al Juzgado de Asuntos Municipales?

SI NO

9. ¿Considera que los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, son aplicados por el Juzgado de Paz de este municipio?

SI NO

10. ¿Considera que los reglamentos y ordenanzas decretados por el Concejo Municipal de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, serán aplicados por el Juzgado de Asuntos Municipales de este municipio?

SI NO

Anexo No. 2
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	MESES				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Solicitud de Punto de Tesis	2 ^a . Semana				
Aprobación Preliminar Punto de Tesis	2 ^a . Semana				
Nombramiento de Asesor de Tesis	3 ^a . Semana				
Solicitud Aprobación Definitiva de Punto de Tesis	4 ^a . Semana				
Elaboración de Diseño de Investigación		1 ^a . Semana			
Presentación de Diseño de Investigación		2 ^a . Semana			
Aprobación de Diseño de Investigación		3 ^a . Semana			
Recolección de Información y Datos Empíricos		4 ^a . Semana			
Elaboración de Informe Escrito			1 ^a . Semana		
Levantado de texto			X		
Tabulación, Interpretación y Graficas				1 ^a . Semana	
Conclusiones y Recomendaciones				1 ^a . Semana	

Dictamen Favorable de Asesor de Tesis				2 ^a . Semana	
Solicitud a Coordinación de Carrera para Nombramiento de Revisor de Tesis				3 ^a . Semana	
Nombramiento de Revisor de Tesis				4 ^a . Semana	
Dictamen Favorable de Revisor de Tesis					1 ^a . Semana
Remisión de Informe Final a Dirección de CUNSUROC para Orden de Impresión					2 ^a . Semana
Orden de Impresión Informe Final Dirección de CUNSUROC					3 ^a . Semana
GRADUACIÓN					4 ^a . Semana

Fuente: Propia, 2015.

Anexo No. 3

Tabla de Estimación de Recursos y Costos

No.	Cantidad	Recursos Humanos	Horas diarias	Valor día	No. de días	Subtotal
01	1	El postulante Investigador	6	--	--	--

No.	Cantidad	Recursos Materiales	Valor Unitario	Subtotal
01	1	Oficina		
02	1	Escritorio		
03	1	Silla secretarial		
04	1	Equipo de cómputo		
05	1	Impresora		
06	150	Hojas de papel bond	Q. 0.10	Q. 15.00
07		Energía Eléctrica		Q. 200.00
08		Servicio de Internet	Q. 150.00	Q. 150.00
09	2	Borradores del diseño de investigación	Q. 25.00	Q. 50.00
10	40	Encuestas	Q. 1.00	Q. 40.00
11	40	Informes finales de la investigación	Q. 135.00	Q. 5,400.00
12	1	Presentación de informe final	Q. 500.00	Q. 500.00
Total				Q. 6,355.00